

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure, likely a saint or historical figure, holding a book. The figure is surrounded by various symbols, including a crown at the top, a lion on the right, and architectural elements like columns and arches. The Latin text "UNIVERSITAS ORBIS CAROLINENSIS" is inscribed around the perimeter of the seal.

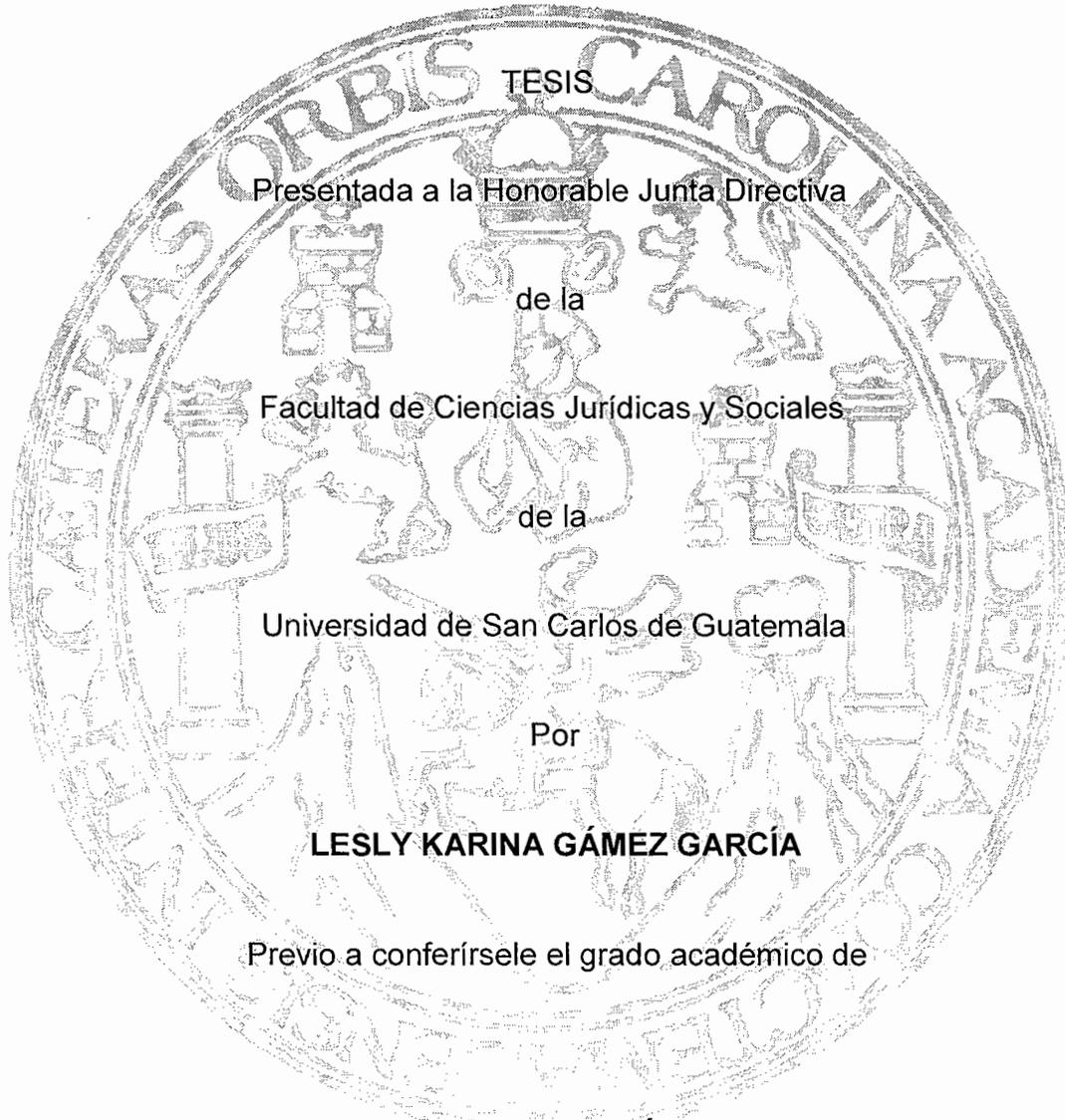
**LA DECLARACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE PROPIEDADES PRIVADAS  
BOSCOSAS, PARA DISMIUIR LOS DESASTRES NATURALES EN GUATEMALA**

**LESLY KARINA GÁMEZ GARCÍA**

**GUATEMALA, JULIO DE 2014**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA DECLARACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE PROPIEDADES PRIVADAS  
BOSCOSAS, PARA DISMINUIR LOS DESASTRES NATURALES EN GUATEMALA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**LESLY KARINA GÁMEZ GARCÍA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, julio de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** MSc. Avidán Ortiz Orellana

**VOCAL II:** Licda. Rosario Gil Pérez

**VOCAL III:** Lic. Luis Fernando López Díaz

**VOCAL IV:** Br. Mario Roberto Méndez Alvarez

**VOCAL V:** Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario

**SECRETARIO:** Lic. Luis Fernando López Díaz

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del normativo para elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Lic. Victor Manuel Quintanilla E.  
ABOGADO Y NOTARIO  
Colegiado 8138



Guatemala, 11 de octubre de 2012

Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Licenciado Mejía Orellana:

Como Asesor de tesis de la Bachiller: Lesly Karina Gámez García; en la elaboración del trabajo titulado: **“LA DECLARACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE PROPIEDADES PRIVADAS BOSCOSAS, PARA DISMINUIR LOS DESASTRES NATURALES EN GUATEMALA”**, me complace manifestarle que:

I. El trabajo de la Bachiller Gámez es un adecuado contenido técnico y científico, a partir de que encuentra el sustento jurídico suficiente, doctrinario y social en relación a la conveniencia de la declaración de la expropiación buscando a través de ella convertirla en una excelente herramienta para disminuir o prevenir los desastres naturales acaecidos en el país, concretamente los deslaves; abarcando sus principales fundamentos y elementos que le dan un perfil jurídico plausible de ser declarado, sin violentar el derecho de propiedad privada, bajo la observancia estricta de lo que expresa la constitución Política de la República al respecto, prevalece un estudio serio y responsable, minucioso, enmarcado dentro de la legislación nacional, para no entrar en conflicto con ningún sector y provocar un desorden social, sino más bien buscando el bien común de todos los habitantes de Guatemala, que sería la principal beneficiada con la preservación de las zonas boscosas, evitando de esa manera una depredación injustificada e irreparable, para el logro de tal postura se plantean criterios jurídicos diferentes para sustentar la conveniencia de su aplicabilidad o desechar la misma, la viabilidad del trabajo de investigación es oportuna para enfrentar un problema ambiental tan coyuntural como este, que no necesita mayor preámbulo, ya que es un fenómeno que provoca miles de pérdidas de vidas humanas y daños materiales; por ello es aceptable el argumento de que la depredación es atentar contra la vida humana y natural.

II. Los métodos y técnicas que se emplearon para la realización del trabajo de tesis, fueron acordes para el desarrollo de cada uno de los puntos planteados; utilizó el método deductivo, para establecer los principios doctrinarios que fundamentaron el trabajo de análisis y síntesis necesario; el sintético, se empleó para determinar las causas y consecuencias que produce la tala de árboles por parte de los propietarios de zonas boscosas privadas del país, la falta de una normativa que regularice tal situación;



*Lic. Victor Manuel Quintanilla E.*  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
*Colegiado 8188*



y el inductivo para determinar la incidencia de la legislación existente para afrontar o prevenir el problema. También utilizó la técnica de ficha bibliográfica.

III. De acuerdo a lo expuesto en el cuerpo capitular, el trabajo evidencia una adecuada redacción, lo que permite entender los elementos que analiza la sustentante, los criterios técnico-jurídicos y socio-económicos que le dan fundamento a cada argumento, así como el uso adecuado de las reglas gramaticales.

IV. La contribución científica del trabajo lo concretiza, al formular conjeturas sobre la importancia de la declaración de expropiación de zonas boscosas privadas para la población guatemalteca, ya que la coyuntura ambiental exige la aplicabilidad de las normas existentes que estipulan los mecanismos para prevenir o disminuir el fenómeno aludido y evitar de esa forma la destrucción de la naturaleza, por ende la conservación de la especie humana y natural, como fin principal del Estado, todo ello a través de un procedimiento idóneo establecido por el derecho administrativo conjuntamente con el derecho constitucional; de igual manera su exposición y explicación de la sincronía en el tema que debe existir entre las instituciones encargadas de velar por su correcta aplicación.

V. En torno a las conclusiones, el trabajo de tesis refleja un adecuado nivel de síntesis, puesto que determinó los elementos básicos que conforman los supuestos teóricos y el análisis de la doctrina, para establecer y decidir acerca de los hallazgos referentes a cada tema abordado, con lo cual logró ser explícito en cuanto a los factores que determinaron el surgimiento de los deslaves, su repercusión en diferentes ámbitos. En base a esos hallazgos formula sus respectivas recomendaciones.

Asimismo demuestra un adecuado uso de la información bibliográfica, tomando en consideración el enfoque del que partió para llegar a obtener el resultado deseado.

El trabajo de tesis, efectivamente reúne los requisitos de carácter legal, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE** de conformidad con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo Para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas Y Sociales.

Atentamente,

**Lic. Victor Manuel Quintanilla Escobar**  
**ABOGADO Y NOTARIO**

**Lic. Victor Manuel Quintanilla Escobar**  
**ABOGADO Y NOTARIO**



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 02 de mayo de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LESLY KARINA GÁMEZ GARCÍA, titulado LA DECLARACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE PROPIEDADES PRIVADAS BOSCOSAS, PARA DISMINUIR LOS DESASTRES NATURALES EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

Lic. Aída Ortiz Orellana  
 DECANO





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por haberme dado la vida y permitirme haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional.
- A MIS PADRES:** Juan David y Ruby, con todo mi amor por su esfuerzo y sacrificio en darme lo mejor en la vida.
- A MIS HERMANOS:** Candy, Zuly, Gelir y Emanuel, por su apoyo incondicional y motivarme a finalizar mis estudios.
- A MI ESPOSO:** Jonatan David, por su amor, paciencia, comprensión y estar siempre a mi lado.
- A MIS HIJOS:** Andrea Ximena y Luis Matías, por ser el regalo más lindo que Dios me ha dado y poder ser un ejemplo para ellos.
- A MIS SOBRINOS:** Roberto Emiliano, David André y Ricardo Andrés, con mucho cariño.
- A MIS SUEGROS Y CUÑADOS:** Roberto, Violeta, Jaqueline, Daniel y Angelita por su cariño y apoyo.
- A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:** En especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por la oportunidad de culminar mi carrera.



## ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. Derecho administrativo.....	1
1.1. Antecedentes históricos.....	2
1.2. Definición.....	3
1.3. Características.....	4
1.4. Principios.....	7
1.5. Fuentes del derecho administrativo.....	14
1.5.1. Fuentes formales.....	15
1.6. Jerarquización de las normas.....	20
1.7. El Estado.....	22
1.7.1. Teoría del Estado.....	27
1.7.2. Elementos del Estado.....	28
1.7.3. Orden jurídico o conjunto de leyes y normas.....	32
1.8. Fin del Estado.....	32
1.9. Funciones del Estado.....	33

### CAPÍTULO II

2. Expropiación.....	35
2.1. Definición.....	37
2.2. Expropiación forzosa.....	37
2.3. Antecedentes de la expropiación en Guatemala.....	40
2.4. Ley de expropiación.....	44
2.5. La propiedad privada.....	51
2.5.1. Antecedentes históricos de la propiedad.....	52
2.5.2. Definición.....	55



	<b>Pág.</b>
2.5.3. Características.....	56
2.5.4. Elementos que integran el derecho de propiedad.....	58
2.5.5. Naturaleza jurídica de la propiedad.....	59

**CAPÍTULO III**

3. Desastres naturales.....	61
3.1. Medio ambiente.....	61
3.2. El estado de la tierra.....	62
3.3. Definición de medio ambiente.....	63
3.4. Elementos del medio ambiente.....	64
3.5. Recursos naturales.....	65
3.6. Sustentabilidad.....	67
3.7. Degradación ambiental.....	68
3.7.1. Definición.....	69

**CAPÍTULO IV**

4. La declaración de expropiación de propiedades privadas boscosas.....	73
4.1. Creación de un ente regulador.....	77

<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>85</b>
--------------------------	-----------

<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>87</b>
-----------------------------	-----------

<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>89</b>
--------------------------	-----------



## INTRODUCCIÓN

El planteamiento del presente trabajo de investigación surge debido a los constantes desastres naturales acaecidos en los últimos años en el país, específicamente los deslaves, cuyo efecto devastador ocasiona miles de pérdidas humanas y extinción de la naturaleza, destrucción de la infraestructura; todos esos sucesos se le atribuyen a una serie de factores climáticos que cobran gran dimensión en esta época; la mayoría de deslaves ocurren por la tala de árboles en zonas boscosas privadas, ubicadas en laderas, terrenos que son compactos mientras existan árboles sobre su superficie, al ser cortados estas zonas quedan en situación de riesgo a derrumbarse por la inestabilidad en que queda la tierra.

Ante tal situación, esas afirmaciones se corroboraron a través de la formulación de los objetivos planteados: determinar que la declaración de expropiación de propiedades privadas boscosas no contraviene el ordenamiento jurídico constitucional del país; establecer la escasa protección jurídica y la justificación de los propietarios de estas zonas boscosas para destruir los árboles amparándose en el derecho a la propiedad privada.

La hipótesis que se planteó sobre si ¿la destrucción de zonas boscosas privadas es una de las causas que provocan los deslaves?; fue cumplida de manera loable en el desarrollo de la investigación, al obtener respuestas positivas a las interrogantes planteadas, de esa manera la regulación de la expropiación de propiedades privadas boscosas en el país resultaría fundamental para evitar que se sigan suscitando los deslaves, al proteger las zonas boscosas.

Todos los argumentos vertidos en la investigación se sustentan doctrinaria y legalmente, para emitir tales postulados se acudió a la información recolectada de diversos trabajos de investigación, para lo cual se utilizaron los métodos que permitieron de manera deductiva establecer los principios doctrinarios que



fundamentaron el trabajo de análisis y síntesis necesarios en la redacción del tema abordado.

Para tener una mejor noción del tema que se aborda se estructuró el mismo en cuatro capítulos; de los cuales se desprende el capítulo primero que trata todo lo concerniente al derecho administrativo; en el segundo se elaboró a partir de la determinación de lo que es la expropiación de propiedades privadas boscosas; el tercero se redactó en base al ámbito de los desastres naturales; para culminar el trabajo con lo referente al capítulo cuarto hace referencia al tema hacia donde se pretendió llegar desde el planteamiento de la investigación, como lo es la declaración de expropiación de propiedades privadas boscosas para disminuir los desastres naturales en el país y su análisis respectivo de los principales aspectos positivos así como repercusiones.

Con el presente trabajo se pretende contribuir en cierta forma a resaltar aspectos primordiales en materia ambiental, concientizar a la población sobre la necesidad de proteger las zonas boscosas, así como proporcionarle herramientas a las instituciones encargadas de velar por la protección de bosques para que se pueda disminuir la deforestación; propiciar los elementos necesarios para sustentar la viabilidad para que el Congreso de la República de Guatemala pueda tomar en consideración en determinado momento legislar la declaración de expropiación de zonas privadas boscosas.



## CAPÍTULO I

### 1. Derecho administrativo

Evidentemente el derecho administrativo es una rama del derecho público, que estudia la organización y funciones de las instituciones del estado, regula todo lo concerniente a la estructura administrativa del Estado, éste como organización jurídico-político, creado como tal para la protección de los habitantes que viven dentro de su territorio, todos esos preceptos están plasmados en la Constitución Política de la República de Guatemala, siguiendo esa concepción.

Dentro de las figuras jurídicas reguladas por el derecho administrativo se encuentra la expropiación, punto central de la presente investigación, cuyo planteamiento surge por la preocupación que despierta el constante acaecimiento de desastres naturales, el cual conlleva la muerte de miles de personas en el territorio guatemalteco, a nivel mundial ocasiona millones de muertes al año; si la finalidad del Estado es la realización del bien común lo apuntala la Constitución del país, buscar los mecanismos que ayuden a disminuir o a prevenir de cierta manera esta clase de desastres naturales.

Reuniendo un conjunto de teorías, legislación, doctrina, se encuentra en la figura de la expropiación, una excelente vía para propiciar la protección de las propiedades boscosas cada vez menos visibles, que debido a la constante desmedida tala de árboles, provocan desastres naturales.

En el presente trabajo se pretende dilucidar si la declaración de expropiación de propiedades privadas boscosas, es factible con la coyuntura constitucional, que protege la propiedad privada, si en caso de su aplicabilidad podría prevenir, disminuir los deslaves, todo ello a partir de un estudio minucioso de las normas constitucionales, entrelazadas con el derecho administrativo, el derecho ambiental.

### **1.1. Antecedentes históricos**

El derecho administrativo al igual que las demás ramas del derecho, tiene una historia peculiar, es a través de la evolución de las sociedades, del surgimiento de los Estados como surge la necesidad de crear normas jurídicas para el correcto funcionamiento de la organización estatal, supeditada a la Constitución Política de la República.

El nacimiento del derecho administrativo va a la par del nacimiento del Estado moderno, durante el siglo VIII al XIX y hasta el surgimiento del Estado-nacional moderno. Surge la idea filosófica y jurídica de que el Hombre, es el centro del universo, nace el Estado-nacional, cuya acción debiera estar sujeta a divisiones y límites, que fueron impuestos por las constituciones que van delimitando la función del Estado. El Estado constitucional, el cual realiza la función de policía. Surge también el mercantilismo por lo que el Estado regula la actividad comercial. Después el Estado se hace cargo de los servicios públicos, el orden jurídico del Estado fue asignando competencias y atribuciones a determinados órganos y nace el derecho administrativo, como una ciencia en el siglo XIX.



En concreción, el Estado necesita de la ciencia del derecho administrativo para su correcto funcionamiento y cumplimiento de sus finalidades, a partir de ahí, esta disciplina jurídica reviste de un gran protagonismo debido a la trascendencia de los Estados, específicamente el de Guatemala, suscitando diferentes acontecimientos sociales que condicionaron la necesidad de regular los procedimientos idóneos para cumplir las finalidades del Estado, esencialmente el bien común, situación que se da con la prestación de los servicios públicos esenciales que la población demanda para una subsistencia digna bajo el mandato y vigilancia del Estado guatemalteco.

El derecho administrativo se conceptualiza como: un conjunto de normas y de principios jurídicos que regulan la administración estatal incluido en este conjunto el derecho indígena. Las “normas” equivalen a la legislación vigente: Constitución Política, leyes y reglamentos y los “principios jurídicos” equivalentes a todo el derecho. La inclusión del derecho indígena responde a la realidad del Estado de Guatemala en que la “costumbre maya” es una base importante de este derecho.

## **1.2. Definición**

El derecho administrativo por constituir una rama cambiante acorde a las necesidades del Estado para regular la administración pública y por ende el correcto funcionamiento de las instituciones supeditas a ella, de esa manera existen infinidad de definiciones sobre el mismo, desde el punto de vista particular, una definición escueta pero que engloba todo lo concerniente al entorno del derecho administrativo es la de Castillo

González quien expresa “el conjunto de normas y principios jurídicos que regulan la administración pública”.<sup>1</sup>

El connotado autor guatemalteco en materia administrativa, profesor de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Hugo Calderón al respecto expresa “el derecho administrativo es el conjunto de principios y de normas de derecho público interno, que regulan la organización y actividad de la Administración Pública, las relaciones que se dan entre la administración y los particulares, las relaciones interorgánicas y su control”.<sup>2</sup> Esta definición reúne una serie de elementos que permiten visualizar todo lo que engloba el derecho administrativo; por supuesto existen numerosas definiciones respecto a esta materia, pero en general todas desencadenan en los mismos adeptos, para entender de una manera más sencilla, únicamente se hace alusión a estas definiciones, que son las más semejantes a la estructura del Estado actual.

### 1.3. Características

El derecho administrativo al igual que las demás ramas del derecho, tiene sus propias características que la hacen única; esos rasgos permiten entender de una mejor manera la materia administrativa, describen la aludida rama desde la perspectiva de: a) es un derecho reciente; b) es un derecho no codificado; c) es una rama del derecho público; d) es un derecho autónomo; d) es un derecho subordinado; e) es un derecho dinámico o

---

<sup>1</sup> Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo, tomo I** Pág. 101

<sup>2</sup> Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I.** Pág. 37.



mutable, a continuación una breve descripción de cada una de estas características que reviste el derecho administrativo.

a) Es un derecho reciente

Surge con la revolución francesa, nace y se consolida con el surgimiento del Estado de derecho, sin embargo, su estudio en forma independiente se manifiesta a principios del siglo XX.

b) Es una rama del derecho público

Por medio de él se conoce la actividad del Estado la cual se encuentra encaminada al cumplimiento y satisfacción de los intereses públicos.

c) Es un derecho autónomo

Por la especialización y relaciones que regula, ha logrado su independencia de la base común del derecho al abarcar un conjunto de doctrinas propias, tener métodos específicos, un contenido extenso que merece un estudio conveniente y particular, tener leyes propias y contar con órganos jurisdiccionales que dirimen exclusivamente conflictos de la materia.

Para que una rama del derecho adquiera la autonomía, debe reunir tres aspectos: c.1)



autonomía didáctica o docente; c.2) autonomía científica; c.3) autonomía legislativa.

#### c.1) Autonomía didáctica o docente

Es la que reconoce como única causa del estudio separado de una rama científica, las necesidades de orden práctico y de enseñanza teórica. Esta autonomía se da cuando las instituciones, principios y normas relacionadas con un mismo objeto adquieren determinado volumen que hacen necesario su estudio en forma independiente.

#### c.2) Autonomía científica

Da la pauta de legitimidad del apartamiento de su normatividad con respecto a la de su disciplina troncal y esta rama es científica ya que el derecho administrativo tiene sus métodos propios, un campo suficientemente extenso de estudio y personas que se han especializado en dicha rama.

#### c.3) Autonomía legislativa

Es la que establece cuando una rama del derecho tiene sus propias leyes, independientes de otros cuerpos normativos. En las actividades de la administración del Estado cabe la pregunta si se rige por un derecho propio o administrativo o si a falta del mismo se rige por el derecho privado o si se aplica un derecho mixto: público-privado.



d) Es un derecho subordinado

Se encuentra subordinado a una Ley superior, en este caso la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes constitucionales, lo cual doctrinariamente se llama **constitucionalización del derecho administrativo**.

e) Es un derecho dinámico o mutable

Por la naturaleza del servicio y la labor que realiza la administración pública se encuentra en constante desarrollo y evolución más que en cualquier otra disciplina jurídica y más que todo en los procedimientos para obtener el bienestar general a través de la prestación de servicios públicos.

#### **1.4. Principios**

Toda ciencia del derecho descansa en postulados que sirven de inspiración y como parámetros que sustentan la razón del nacimiento de determinada rama en este caso de la ciencia administrativa, así como también son preceptos que deben observarse para cumplir con su finalidad; dentro de estos principios se encuentran: a) el principio de legalidad; b) el principio de juridicidad, a continuación se hace una ilustración respetos a ambos principios.



## a) Principio de legalidad

“El origen de la legalidad según lo estipula Catillo González tiene su origen en 1925, cuando Adolf Merkl argumenta que toda actividad administrativa del Estado debe basarse en la ley, el único medio para establecer y consolidar el Estado de derecho”.<sup>3</sup> Esta tesis de aceptación universal degenera en la discrecionalidad.

Durante el período de 1925 hasta 1945 los intérpretes de la legalidad aceptan la tesis de Merkl. Se presentan casos de inexistencia de Ley, total o parcial, y se acepta que el funcionario y el empleado público en estos casos tome decisiones con libertad total, o sea con total discrecionalidad. La discrecionalidad se impone en todas las administraciones públicas produciendo efectos negativos: fomenta la arbitrariedad; fomenta la creencia que no existe el derecho; fomenta la creencia que no existe la administración de justicia; fomenta el abuso de poder y la corrupción administrativa. La necesidad de terminar con la discrecionalidad favorece el apareamiento de la juridicidad.

La finalidad del principio de legalidad es enunciar que toda actividad administrativa debe estar sometida a la Ley; este principio en materia administrativa es un requisito sine qua non, debido a la trascendencia de la actividad que desarrolla el gobierno, como garante en la administración de los recursos del Estado y su obligación de prestar los servicios públicos de manera transparente en el que los funcionarios públicos lo hagan apegado a

---

<sup>3</sup> Catillo González, Jorge Mario. **Ob. Cit.** Pág. 23.



la Ley, cumpliendo con los procedimientos establecidos para cumplir con la finalidad del Estado de forma positiva y todo ello repercute en una mejor calidad de vida para sus habitantes sin malversar los recursos del Estado, que son sostenidos con los impuestos de sus ciudadanos, por esas situaciones, la legalidad debe imperar en todos los actos realizados por la administración pública y en los funcionarios que no lo hicieren bajo esos preceptos, los funcionarios públicos tomarán decisiones basados en la Ley y esta a la vez, establecerá límites en las actividades y en las decisiones de aquellos.

Cuando se transgrede la Ley o de incurrir en ilegalidades deviene la existencia de una Ley que puede ser aplicada, pero los funcionarios y los empleados públicos ejecutan sus actividades y toman sus decisiones sin observar ni basarse en la Ley; cuando interpretan la Ley existente en forma indebida y caprichosa; cuando restringen y amplían el campo de aplicación de la Ley; cuando se adjudican competencias, atribuciones, facultades o funciones no previstas en la Ley o cuando aplican la Ley que no procede aplicar.

En cada administración pública se aplican reglas propias. "En la administración pública guatemalteca las reglas son las siguientes: a) las actividades y las decisiones de funcionarios y empleados públicos, no contradirán, tergiversarán o disminuirán las disposiciones contenidas en la Constitución Política y en las leyes ordinarias; b) las actividades y las decisiones de funcionarios y empleados públicos, no contradirán, tergiversarán o disminuirán las disposiciones contenidas en los reglamentos; c) Las actividades y las decisiones de funcionarios y empleados públicos subordinados o

dependientes, no contradirán, tergiversarán o disminuirán las actividades y decisiones contenidas en un Acuerdo Ministerial, no contradirán las decisiones contenidas en Acuerdo Gubernativo”.<sup>4</sup>

La legalidad es positiva y negativa, para distinguirlas va a depender del formalismo en la aplicación de la Ley. La legalidad es positiva cuando funcionarios y empleados públicos aplican la Ley observando las normas con exactitud como está redactada o concebida sin tomar en cuenta valores como la justicia, el bien común o situaciones económicas o sociales. La Ley se aplica sin tomar en cuenta sus consecuencias. Por el contrario la legalidad es negativa cuando funcionarios y empleados públicos aplican la Ley omitiendo algún presupuesto o requisito con la finalidad de realizar valores como la justicia y el bien común o con el propósito de que la Ley no constituya obstáculo para la realización de proyectos y programas sociales o económicos; es aquí donde surge el dilema de la legalidad y la justicia, entrando en controversia ambas posturas. Algunos tratadistas afirman que la legalidad es negativa en cuanto sacrifica la justicia. Este aspecto negativo de la legalidad obliga a los funcionarios y empleados públicos a tomar un determinado criterio: o aplican la Ley sacrificando la justicia o hacen valer la justicia a costa de la Ley. El criterio que se adopte no excluye la ética del funcionario y empleado público. La legalidad negativa se justifica afirmando: ocasionalmente es necesario salirse de la Ley para encontrarse con la justicia. Definitivamente cuando el funcionario se encuentre en una situación semejante a lo descrito, estará en una encrucijada entre el bien y el mal; pero debe prevalecer la aplicación de la Ley con restricta observancia

---

<sup>4</sup> Castillo González, Jorge Mario. *Ibíd.* Pág. 25

de sus postulados, de lo contrario se crearía un mal precedente para otras situaciones análogas, la ley es dura pero es la ley (dura lex sed lex), siempre que se toma alguna decisión en materia administrativa habrá una persona afectada, pero tal y como reza el mandamiento constitucional el interés social prevalece sobre el interés particular.

El fundamento constitucional acerca del principio de legalidad, se encuentra en varios Artículos de la carta magna: en el Artículo cinco preceptúa “toda persona tiene derecho a hacer lo que la Ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en Ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma; asimismo el Artículo 152 de la misma norma preceptúa “El poder público proviene del pueblo. Su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por esta Constitución y la ley. Ninguna persona, sector del pueblo, fuerza armada o política, puede arrogarse su ejercicio. Este Artículo establece que el ejercicio del poder está sujeto a las limitaciones señaladas por la Constitución y la Ley, lo que significa que la función pública debe estar debidamente establecida; con la finalidad de hacer dinámica la toma de decisiones en la administración pública; también en el Artículo 154 del mismo texto legal hace alusión a la legalidad al mencionar “función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la Ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la Ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución”. Esta disposición constitucional es

complemento del Artículo que precede, implica que la conducta del funcionario con el ejercicio del cargo debe sujetarse a la Ley, y como tal, debe responder de las consecuencias de sus actos. En ese orden de ideas, se puede afirmar que la Constitución no prevé la posibilidad de eximir de responsabilidad a ningún funcionario en el ejercicio del cargo, por lo que cualquier disposición en ese sentido la contraría y, por ese hecho, no puede coexistir con la Constitución; y por último el Artículo 155 de la misma norma mencionada manifiesta “Responsabilidad por infracción a la ley. Cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado, en el ejercicio de su cargo, infrinja la Ley en perjuicio de particulares, el Estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren..”. Este Artículo hace alusión a las responsabilidades en que puede incurrir un funcionario público o cualquier otro ente estatal, reafirmando la finalidad del principio de legalidad, de la observancia estricta de la Ley, del principio general en el Estado de derecho, de que ningún funcionario o empleado público es superior a la Ley, todos están supeditados a lo que establece la Constitución y su inobservancia implica responsabilidades de tipo penal, administrativo y civil, siguiendo el debido proceso y su posterior enjuiciamiento por los tribunales de jurisdicción privativa de la República.

#### b) Principio de juridicidad

“Toda actividad y decisión administrativa debe someterse a la ley y a los principios jurídicos, incluida la doctrina”. “Las actividades y las decisiones administrativas deben



someterse al derecho en el entendido que el “derecho” comprende la ley, la doctrina y los principios jurídicos”.<sup>5</sup>

La juridicidad se encuentra plasmada en la Constitución Política de la República en su Artículo 221 que preceptúa “tribunal de lo contencioso administrativo. Su función es de contralor de la juridicidad de la administración pública y tiene atribuciones para conocer en caso de contienda por actos o resoluciones de la administración y de las entidades descentralizadas y autónomas del Estado, así como en los casos de controversias derivadas de contratos y concesiones administrativas...”. El análisis que se extrae de este Artículo es la trascendencia del principio de juridicidad al igual que el de legalidad; mientras el primero se refiere al control jurídico de los actos de la administración, de manera que sus resoluciones directas o de sus entidades, pueden ser revisadas a fin de evitar a los gobernados la lesión de sus derechos fundamentales y legales. El cuerpo procesal aplicable para tal objeto es la Ley de lo Contencioso Administrativo, donde se regulan los diversos medios de impugnación establecidos en materia administrativa, para resolver las cuestiones controvertidas entre la administración pública y los particulares, previo a recurrir a esta vía previamente obliga a acudir a la jurisdiccional, los redujo a los recursos de revocatoria y reposición, aplicables a toda la administración pública centralizada y descentralizada, salvo excepciones muy específicas

La ejecución de un acto administrativo no puede quedar en suspenso por la interposición del recurso de lo contencioso administrativo, y menos por su posible

---

<sup>5</sup> Castillo González, Jorge Mario. *Ibid.* Pág. 27

interposición, ya que si así fuere el funcionamiento de la administración sería susceptible de constantes obstaculizaciones, solo por los eventuales recursos de los administrados. El Artículo 55 de la Ley de lo Contencioso Administrativo faculta al tribunal de la materia para acordar, a su prudente arbitrio, la suspensión de la resolución reclamada en la vía contencioso administrativa cuando la ejecución pueda causar daños irreparables, exigiendo fianza de estar a las resultas al que hubiere pedido la suspensión.

### **1.5. Fuentes del derecho administrativo**

No existe un criterio unificado en cuanto a determinar exactamente el número de fuentes jurídicas en materia administrativa, existen diversos autores que restringen las fuentes únicamente a la Ley, la costumbre y la doctrina; otros hacen una enmarcación más amplia, porque estiman que existen procesos de formación de la Ley que no están comprendidos en los enunciados anteriores, entre los cuales se menciona: el reglamento, los tratados y convenios internacionales, los principios generales del derecho, la práctica administrativa, etc. bajo esta segunda premisa resulta interesante y materia de discusión jurídica; es importante resaltar que estas fuentes son aceptadas en la legislación guatemalteca en la mayoría de las esferas del ámbito de la ciencia del derecho y específicamente admitidas como fuentes del derecho administrativo, un ejemplo de ello es la trascendencia de los principios generales del derecho, enmarcados en el preámbulo de la Constitución Política del país.

### 1.5.1. Fuentes formales

#### a) La legislación

En los países de derecho escrito, como Guatemala, la legislación es la más importante de las fuentes formales. Se define como el proceso de formación de la ley, porque debe de pasar por todo un procedimiento para su nacimiento a la vida jurídica del país, desde la iniciativa de Ley, el conocimiento de la misma en el Congreso de la República y su posterior aprobación.

#### b) La Constitución Política de la República

Es la Ley suprema del Estado de Guatemala, que contiene un conjunto de garantías individuales y sociales, la forma de organización del Estado. La mayoría de los preceptos constitucionales, incluyendo las garantías individuales, están vinculados a la administración pública y a sus funciones. La Constitución es la fuente por excelencia del derecho en cuanto determina la estructura del Estado, la forma de gobierno, la competencia de los órganos constitucionales y administrativos, los derechos básicos de una comunidad, elevados a la categoría de constitucionales, para mantenerlos fuera de los problemas políticos cotidianos.

### c) La ley

El diccionario de la Real Academia Española, la define como “Precepto dictado por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados”. Para Guillermo Cabanellas es “regla, norma o precepto de la autoridad pública, que manda, prohíbe o permite algo. La expresión positiva del derecho. Ampliamente, todo reglamento; ordenanza, estatuto, decreto, orden u otro mandamiento de una autoridad en ejercicio de sus atribuciones. Cualquier norma jurídica obligatoria”.

La Ley se estudia desde dos ámbitos: a) Ley en sentido formal; b) Ley en sentido material, a continuación una descripción sobre ambas.

a) Ley en sentido formal: norma legal expedida por el poder, que conforme el régimen constitucional esté normalmente encargado de la formación de leyes, conforme a los procedimientos señalados en ella. La Ley en sentido formal es una función de la actividad legislativa según lo estipulado en la Constitución le confiere la función de emitir leyes.

b) Ley en sentido material: toda declaración de voluntad, obligatoria y abstracta, realizada por un organismo a quien la Constitución Política delega tal función. El decreto del congreso es el que nace a la vida jurídica después de haberse agotado todo el proceso de formación y sanción regulado en la carta magna. Es promulgado dentro de



un gobierno constitucional, llenan todos los requisitos de Ley y surgen como producto de necesidades sociales.

Dentro de las características de la Ley se encuentran el de generalidad o universalidad y el de obligatoriedad, el primero se refiere a la obligatoriedad de la aplicación de la Ley a todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado que incurran en determinado delito tipificado por las leyes del país, como una manifestación del poder coercitivo del Estado para el mantenimiento de la paz social; mientras la característica de obligatoriedad se refiere a que la Ley se promulga para ser aplicada en todo el territorio nacional, por lo que a través de ella el Estado actúa en la facultad que le confiere la Constitución para ejercer su imperio sobre su territorio, sobre sus ciudadanos, así lo establece la Constitución Política de la República en su Artículo 153 “imperio de la Ley. El imperio de la Ley se extiende a todas las personas que se encuentren en el territorio de la República; esta alusión se complementa con lo que estipula también la Ley del Organismo Judicial en su Artículo tres donde preceptúa “primacía de la Ley contra la observancia de la Ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o practica en contrario”.

#### d) Decretos Ley

Los decretos leyes constituyen una declaración dictada por una sola persona por voluntad propia, no es frecuente que el Presidente de la República emita un decreto ley, ya que dictar leyes no es atribución normal de éste, porque cuenta con una restricción

establecida en la Constitución Política, debido a que únicamente tiene la potestad emanada de la misma norma aludida para dictar decretos para los que este facultado expresamente por ésta. Dicta una Ley ante la necesidad de emitirla y posterior a la emisión la somete a la aprobación del Congreso. Ni la constitución ni una teoría amplia de la división de poderes admite la existencia de Decretos Ley; empero, ellos han aparecido y se han impuesto por imperio de la necesidad de mantener la continuidad de la vida estatal a pesar de que se haya producido una quiebra en su normalidad institucional. Fundamentalmente cuando el poder ejecutivo asume de facto el ejercicio del poder legislativo a través de un quebrantamiento del Estado de Derecho, concretizado en un golpe de Estado o por otra situación que haya llevado irregularmente a la disolución o supresión del Congreso de la República, dicta, a través de esos procedimientos actos legislativos que son competencia única y exclusivamente del Congreso de la República, a lo que se le ha denominado Decretos Leyes, los que tienen validez de una Ley, desde el momento en que son dictaminados y publicados por el órgano que representa el poder y los cuales no necesitan ser ratificados posteriormente por una Ley, su vigencia se mantiene hasta tanto una nueva Ley los derogue.

#### e) Los tratados internacionales

Es el documento escrito de los acuerdos entre dos o más Estados con el objeto de crear, modificar o extinguir deberes y derechos con organismos o reglas de índole internacional de protección individual extensa. El tratado alcanza carácter de Ley cuando ha sido aprobado, ratificado, depositado y publicado como Ley y está en la

misma situación que las demás leyes internas; es decir, que el tratado no ingresa directamente al ordenamiento jurídico, sino que precisa de que el Congreso de la República lo apruebe, previa ratificación de los Estados contratantes.

La teoría dominante en el derecho administrativo acepta el tratado como un acuerdo de voluntades que tiene lugar entre dos o más Estados acerca de los derechos de ciudadanía y para considerarlo como fuente del derecho administrativo debe cumplir con dos requisitos: a) que sea ratificado y aprobado por los organismos ejecutivo y legislativo; y b) que contenga preceptos administrativos y que su aplicación sea competencia de los órganos administrativos.

#### f) Convenios internacionales

Cumple los mismos requisitos de los tratados internacionales, a excepción de que éste es suscrito por representantes diplomáticos de grado inferior, normalmente por Ministros de Estado, también debe pasar por el procedimiento de ratificación en el Congreso de la República.

Los tratados y convenios tienen similitudes y diferencias, dentro de ellas están: el tratado lo celebra y suscribe el Jefe de Estado y el convenio lo negocia un órgano inferior. El tratado como el convenio para convertirse en Ley de la República tiene que ser aprobado por el Congreso de la República.

## g) Reglamentos administrativos

Se consideran como la fuente principal de derecho administrativo porque amplia y aclara el contenido de una ley; es decir, llena los vacíos administrativos en aquellas situaciones que no abarque la ley o en que se resulte necesario normar la práctica administrativa. La potestad reglamentaria es la declaración de voluntad de la administración pública.

### 1.6. Jerarquización de las normas

Es absolutamente necesario comprender que las normas jurídicas están jerarquizadas. No tienen todas el mismo nivel, ni la misma categoría, ni la misma importancia. Se encuentran jerarquizadas, según su mayor o menor grado de generalidad, en consecuencia las normas mayores pueden modificar o derogar válidamente las normas inferiores, y éstas a su vez deben respetar el contenido de las normas superiores. Por ello si una norma inferior desconoce una norma superior se produce una nulidad de la norma inferior pues viola el principio de la jerarquía

a) La norma constitucional: La Constitución ocupa dentro del ordenamiento jurídico del país el rango más elevado, es la norma suprema dentro del ordenamiento jurídico. Las normas constitucionales están ordenadas y sistematizadas en la Constitución Política, y es aquí entonces donde se encuentran las normas que definen los principios generales que orientan todo el ordenamiento jurídico, las normas básicas, medulares, esenciales

que estructuran y diseñan el ordenamiento jurídico del país. En las normas constitucionales también se define el procedimiento para crear las normas subordinadas. Las normas constitucionales tienen vocación de permanencia en el tiempo, se pretende que tengan duración a largo plazo y que no se estén modificando al ritmo de las coyunturas políticas, económicas o sociales. Si bien se pueden cambiar las normas constitucionales, esto puede hacerse si se ha cumplido un trámite complejo, muy diferente al trámite que se sigue para cambiar las normas que le están subordinadas como serían las leyes.

b) La ley: es dentro del ordenamiento jurídico la segunda en jerarquía. Es una norma general y abstracta que en su creación debe tener en cuenta la norma constitucional y que es creada según los preceptos establecidos en las normas constitucionales. Se dice que es abstracta y general porque tiende a referirse a situaciones o circunstancias que abarquen el mayor número de personas sin detenerse en aspectos muy concretos y particulares. Ejemplo de una ley que violaría la norma constitucional sería la que estableciera la prohibición de que los negros y los indios ocuparan cargos como presidente de la República o cargos como gobernadores o alcaldes que abiertamente violaría el principio de igualdad que establece la Constitución en su Artículo 4. La ley entonces debe desarrollar fielmente los contenidos de las normas constitucionales cuidándose de no exceder su marco.

c) El reglamento: es una norma jurídica que busca concretar y detallar las leyes en su contenido para adaptarlas al medio económico, político y social que regula. El

reglamento lo que busca es hacer viable la ley, es hacer posible que la ley se cumpla para que no se quede en la formalidad o papel.

Las normas antes descritas son las que están en la cima del orden jerárquico y que deben ser observadas por las autoridades o por las personas autorizadas para crear normas jurídicas, tales como los acuerdos, las sentencias, los actos jurídicos de derecho privado, etc.

## 1.7. El Estado

### a) Estado de Guatemala.

Es un estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo.

El Estado de Guatemala reúne las características de: **libre** (en el sentido de que toma decisiones políticas y administrativas de acuerdo con sus intereses y conveniencias, sin consulta previa y posterior, sin control y sin supervisión), **independiente** (en el sentido de no depender de otro Estado o comunidad extranjera), **soberana** (en el sentido de ejercer autoridad suprema en su territorio y población).

La organización del Estado, en conjunto, se instaura en el sentido de dar garantía de cumplir y hacer cumplir lo estipulado en la Constitución Política a los habitantes del Estado de Guatemala sus derechos y libertades constitucionales.

b) Origen del Estado.

Para algunos tratadistas su origen es el mismo de la sociedad. Para otros “el Estado surge cuando en el seno de las agrupaciones sociales se da el fenómeno político de la diferenciación entre gobernantes y gobernados o fenómeno de denominación”.<sup>6</sup>

c) Naturaleza del Estado.

Es un aspecto discutido entre los tratadistas sobre la naturaleza del estado por lo cual se estudian las diferentes teorías subjetivas y objetivas relacionadas a su naturaleza

c.1. Teorías objetivas: Consideran el Estado como un hecho con realidad propia, que tiene sus raíces en el mundo de lo real y que por consiguiente no es una creación de la conciencia. El Estado es, de acuerdo a esta concepción, algo material, objetivo, que existe en el mundo de lo físico o fenomenológico, perceptible sensorialmente y muy próximo al ser humano, tan próximo que él mismo forma parte de él. En su afán de materializar el Estado, sus expositores lo desligan de la vida interna del hombre.

---

<sup>6</sup> Calderón Morales Hugo Aroldo. **Derecho Administrativo parte especial**. Págs. 20 y 27

“El Estado tiene una realidad sustancial- indican sus partidarios, por consiguiente en un mero hecho”.<sup>7</sup> Esta afirmación, desde luego, no puede objetarse; pero es apenas un aspecto de su naturaleza fácil es advertir que esta teoría peca de vaguedad, pues no indica si el Estado es un hecho físico, sociológico o constituido por alguno o algunos de los hechos que genera la vida social, o acaso por las relaciones que se dan en la vida comunitaria.

También hay partidarios que sostienen que el Estado debe estudiarse como una situación; significa que quien se proponga esta tarea debe penetrar en el conjunto de relaciones de dominación que se dan dentro de él, las cuales varían constantemente

Algunos autores, en posición extremadamente objetiva, identifican al Estado con uno de sus elementos, sea este la población, el territorio o el poder. Quienes identifican al Estado con el territorio, no hacen más que reproducir una concepción política procedente del pensamiento griego y latino sustentada también por algunos pensadores del Medievo, pero que en la actualidad no tiene mayor valor científicamente, desde luego que una teoría que, otorgando un mayor constitutivo al elemento físico del Estado, omite toda consideración a los otros elementos, que también son importantes en su formación.

- “Estado como un organismo natural: Esta teoría es el resultado de la irrupción del positivismo en el campo de los estudios sociales y en particular de los estudios

---

<sup>7</sup> <http://www.mailxmail.com/cursos-estado-teoria-politica/naturaleza-estado-teorias> (25 de julio de 2011).

políticos. Como el positivismo en sí, esta teoría tuvo muchos adeptos, aunque sus mismos partidarios la hubiesen demeritado y hecho caer en el ridículo.

Considera que el Estado es como un organismo natural, como un ser biológico y como tal, sujeto a leyes naturales. Contiene por esto mismo, una concepción antropomórfica del Estado y de todas las personas colectivas o morales”.<sup>8</sup>

El entusiasmo de sus partidarios llevó al fracaso a esta teoría, pues en su afán de querer encontrar las mismas partes del organismo humano en el Estado, les hizo caer en comparaciones grotescas, tales como considerar al territorio del Estado como su sistema óseo y muscular, al gobierno como el sistema nervioso, que hicieron carecerla de valor científico.

c.2 Teorías subjetivas: Estas teorías consideran al Estado como una categoría elaborada por la conciencia, por cuya razón su realidad es conceptual. El Estado, pues, dentro de esta concepción, no es algo que esté fuera del ser humano, en el tiempo y el espacio, sino que existe sólo en tanto en cuanto la conciencia lo considere como tal Estado. Este es, en suma, una ficción, una elaboración mental, cualidad que conviene, no solo al Estado, sino a todas las personas colectivas o morales.

- Estado como organismo ético- espiritual: Los partidarios de esta corriente de pensamiento subjetivista. “Consideran al Estado como un organismo intelectual o ético-

---

<sup>8</sup> <http://www.mailxmail.com/curso-estado-teoria-politica/naturaleza-estado-teorias-objetivas>. (25 de octubre 2011)

espiritual".<sup>9</sup> En cierta forma esta concepción del Estado es una proyección de la teoría organicista, llevada al campo subjetivo.

El organismo ético-espiritual fundamento de esta teoría lo forma un complejo de relaciones psicológicas y espirituales, que tienen su origen en la vida social comunitaria, estas relaciones son apenas una manifestación de la actividad del Estado. Estas relaciones por supuesto, no son las únicas, las hay de diversa naturaleza: Económicas, culturales, religiosas, políticas.

Si se emplea el razonamiento de esta teoría, bien se podría decir que el Estado es un organismo económico o religioso exclusivamente. Pero como se sabe, el Estado es mucho más que esto. Es un ente cuya actividad tiene múltiples y vitales manifestaciones.

- El Estado como unidad colectiva de asociación: El Estado es de acuerdo con esta teoría, una entidad permanente de hombres asociados una unidad colectiva. La permanencia se la dan sus fines. Uno de sus partidarios, Gierke, sin dejar de ser organicista, considera al Estado como organización firme y de sus fines permanentes, en virtud de los cuales recibe su unidad.

No se puede negar esta teoría, conocida desde la antigüedad grecolatina, el señalar la permanencia como característica esencial del Estado pero cae en inexactitud cuando

---

<sup>9</sup> <http://www.mailxmail.com/curso-estado-teoria-politica/naturaleza-estado-teorias-objetivas>. (25 de octubre 2011).

afirma que su permanencia se la da sus fines. Los fines, no cabe duda contribuyen a ello, pero no debe olvidarse que otros elementos suyos, como el territorio, la población, y el poder o autoridad, también contribuyen y aseguran esta permanencia.

Después del estudio sobre las diferentes teorías sobre la naturaleza del Estado se puede responder que la naturaleza no puede explicarse considerando tanto sus elementos objetivos como subjetivos, no explican su verdadera naturaleza la cual algunas describen que su naturaleza es mas allá de lo que el hombre realiza y otras que el Estado es un elemento de sí mismo. En análisis el Estado es la guía de las sociedades que si la sociedad no existiera no puede existir el estado lo cual lo forman para lograr sus objetivos de mejor manera “el Estado es la base fundamental de la organización de toda sociedad entre gobernantes y gobernados”.<sup>10</sup>

### **1.7.1. Teoría del Estado**

El Estado es un sistema duradero que se reproduce a sí mismo dentro de cuyos límites territoriales y culturales se desenvuelven sus miembros. Es cualquier grupo relativamente permanente capaz de subsistir en un medio físico establecido y con cierto grado de organización que asegura su perpetuación biológica y el mantenimiento de una cultura, y que posee además; una determinada conciencia a su propia unidad espiritual e histórica encaminada a su propio mantenimiento y preservación. Es un orden jurídico de convivencia que organiza y consigna elementos muy complejos, todo

---

<sup>10</sup> <http://www.mailxmail.com/curso-estado-teoria-politica/naturaleza-estado-teorias-objetivas>. (18 de agosto de 2012).

ello para servir a la sociedad. El Estado o grupo gobernante crea el derecho que es un derecho justo o injusto, según su contenido y condiciones, con base a que es un poder exclusivo y soberano al que se le encomienda tomar decisiones políticas fundamentales. “El derecho como producto social es un fenómeno o hecho social que se manifiesta bajo la forma de un conjunto de reglas sociales, aseguradas por un mecanismo social organizado encaminado a resolver la conducta de los hombres su relación emana de dos productos de la vida social creadoras del orden, tanto social como jurídico, del cual se sitúan sus acciones”.<sup>11</sup> Es el que dimana los derechos del hombre, según se han desenvuelto históricamente en una lucha eterna de éste en busca de la libertad. Los medios para hacer efectivos el respeto a estos derechos son: independencia del poder judicial, los derechos ciudadanos y la responsabilidad de la administración pública.

### **1.7.2. Elementos del Estado**

#### **a) Población**

“Es el elemento humano del Estado o elemento previo como lo llama el tratadista Dabin. Es común al Estado y a la sociedad y constitutivo de ambos, pues no puede concebirse el Estado sin una población. Los territorios deshabitados, desérticos o

---

<sup>11</sup> Constitución Política de la República de Guatemala, comentada, Pág. 5, art. 2 comentado

selváticos, es decir sin población, no pueden considerarse como Estados por si solos, aunque si pueden formar parte del territorio de un estado”.<sup>12</sup>

El término población es de carácter aritmético, demográfico o estadístico, que designa a una masa de individuos que viven en cierto momento en un determinado territorio, es el número de habitantes de un Estado, por lo cual no debe confundirse con otros términos afines. La población, es la pluralidad de seres humanos que puede ser contada. Cada diez años se lleva a cabo en el país un censo de población que permite saber cuántos guatemaltecos y extranjeros hay, edad, sexo y muchos otros datos relativos a características sociales, económicas y culturales.

#### b) Territorio

Es el espacio geográfico en que se desarrolla la población. Es terrestre, marítimo y aéreo.

El Estado no puede existir sin territorio, pues tal situación resulta ser una ficción jurídica el territorio puede ser considerado desde el punto de vista sociológico y desde el punto de vista jurídico como factor socio geográfico no puede negarse la influencia que el clima, el suelo, la extensión territorial, ejerzan en la vida de los grupos, sobre los cuales el Estado ejerce el imperio, y sobre el territorio, el dominio o derecho de propiedad,

---

<sup>12</sup> Fuente: Congreso de la República de Guatemala

sujeto a una regulación de derecho público, que se hace evidente en el derecho de expropiación en caso de utilidad pública.

“El territorio físico de la república de Guatemala se encuentra localizado en la parte norte del istmo Centroamericano entre los paralelos 13° 44’ a 18° 30’ latitud norte y entre los meridianos 87° 24’ a 92° 14’ longitud oeste”.<sup>13</sup>

Está delimitado por sus fronteras: limita al Norte y Oeste con la República de México; al Sur con el Océano Pacífico; y al Este con el Océano Atlántico, y las repúblicas de Belice, Honduras y El Salvador. La superficie total del territorio de Guatemala es de 108,889 kilómetros cuadrados.

### c) Gobierno

Está formado por el conjunto de personas, instituciones y órganos que ejercen el poder político en el Estado y su estructura se conoce como administración pública.

El Gobierno es quien elabora, ejecuta y sanciona las normas jurídicas a través de órganos legítimamente constituidos.

Existen varias formas o tipos de gobierno. La Constitución de la República establece el sistema de Gobierno del Estado de Guatemala es republicano, democrático y

---

<sup>13</sup> Fuente: Congreso de la República de Guatemala

representativo.

Guatemala es una república porque tiene una forma de gobierno representativo. Esto quiere decir que las autoridades gobiernan un determinado tiempo en nombre del pueblo al que representan. Por ejemplo, el presidente y vicepresidente a toda la población del país. Los diputados a la población del departamento o distrito de que prevengan y los Alcaldes a la población de los municipios a que representan. El sistema de Gobierno es democrático porque es el pueblo quien elige libremente a sus representantes para gobernar.

Las labores del gobierno se realizan a través de tres organismos o poderes. Cada uno de ellos tiene sus propias responsabilidades y es independiente de los otros. Estos son: el Organismo Ejecutivo, el Organismo Legislativo y el Organismo Judicial.

#### d) Poder público

Puede definirse como “Una fuerza nacida de la voluntad, destinada a conducir el grupo en la búsqueda del bien común y capaz, cuando el caso lo requiera, de imponer a sus miembros la conducta que el mismo establezca en su marco legal para una convivencia pacífica y determinada”.

La función de poder público consiste en primer lugar, en formular mandatos exigiendo que se realicen o no actividades en tal o cual sentido, para la conservación del Estado y

para el logro de sus fines, función que corresponde al gobierno; y en segundo lugar, organiza los servicios públicos destinados a ayudar a suplir la actividad de los particulares en vista de la obtención del bien público.

### **1.7.3. Orden jurídico o conjunto de leyes y normas.**

Como Guatemala es una gran comunidad, también necesita estar organizada. Esta organización se logra por medio de un conjunto de leyes que señalan los derechos y las obligaciones de todos los habitantes del país. Las leyes también regulan las acciones de todas las personas para lograr el bien de todos y todas.

“La ley más importante del país es la Constitución de la República de Guatemala, la cual garantiza los derechos y obligaciones de todos los ciudadanos. También existen diferentes leyes y códigos y los Tratados Internacionales firmados y ratificados por Guatemala”.<sup>14</sup>

### **1.8. Fin del Estado**

Es el elemento teológico o espiritual del Estado, pues todas las agrupaciones humanas persiguen fines de diversa naturaleza (económicos, culturales, políticos, religiosos), cuya realización justifica su existencia. Siendo el Estado la más perfecta y amplia de ellas, obviamente persigue fines más importantes que los de aquellos.

---

<sup>14</sup>Fuente: Congreso de la República de Guatemala

Para algunos tratadistas el fin esencial del Estado es la construcción, consolidación, conservación, de la comunidad política, para otros es la realización del derecho y no falta quienes señalen como fin suyo proporcionar las condiciones adecuadas para que pueda existir y subsistir la necesidad convivencia, para el mantenimiento de la sociedad misma contra las fuerzas de la disociación.

Hay autores que señalan como fin del Estado la realización del bien público y distinguen entre bien común, propio de la sociedad, y bien público, propio del Estado. El bien común es el que persiguen las sociedades no estatales, las sociedades mercantiles y civiles, las corporaciones y fundaciones, por ejemplo, que persiguen un fin de beneficio para sus integrantes. El Estado, en cambio, persigue un fin que beneficia a todos por igual, persigue un bien genérico, sin excepciones, que, aunque también es común, resulta más propio llamarlo bien público.<sup>15</sup>

### **1.9. Funciones del Estado**

El Estado realiza fines que justifican su existencia. Estos fines exigen que el Estado sea una entidad esencialmente dinámica, que se mantenga en constante actividad. Para lo cual se organiza conforme el ordenamiento jurídico, que al mismo tiempo, regula su actividad.

---

<sup>15</sup> Constitución Política de la República de Guatemala, comentada, Pág. 3, art. 1 comentado

Si el Estado permaneciese estático, sus fines no podrían realizarse o se realizarían imperfectamente dando lugar a la insatisfacción de las necesidades públicas y poniendo en peligro su propia existencia. Su actividad debe orientarla, ante todo, a la elaboración de un ordenamiento jurídico, para sí mismo y para su elemento humano; en seguida debe aplicar este ordenamiento jurídico a casos particulares y por último, debe proveer a la satisfacción de las necesidades de sus habitantes, para promover el bienestar y desarrollo colectivo. La actividad del Estado se manifiesta en tres importantísimas funciones: La función legislativa, la función jurisdiccional, y la función ejecutiva.



## CAPÍTULO II

### 2. Expropiación

Este es el punto álgido del desarrollo de la presente investigación, al conjuntar una serie de factores, elementos que proporcionen la suficiente información para sustentar las teorías planteadas al inicio, que permitan corroborar, determinar la conveniencia de la utilización de esta figura jurídica perteneciente al derecho administrativo; realizar un estudio minucioso y cuidadoso en el sentido de tener en consideración todas las implicaciones legales que conlleva la aplicabilidad de esta norma, plasmada en la Constitución Política de la República, como un mecanismo de solución a una problemática donde se vean afectados los intereses del Estado y de sus habitantes.

La muerte de miles de personas a causa de los deslaves acaecidos en la última década, es una razón que exige la declaración por parte del Congreso de la República, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación, para evitar que sigan ocurriendo muertes de personas a causa de estos desastres naturales.

Al suscitarse una serie de acontecimientos, deforestación a gran escala de propiedades privadas, por supuesto también se engloba las zonas boscosas decretadas áreas protegidas, en principio es la principal herramienta establecida en la Ley de Áreas Protegidas, sus habitantes exigen un mayor control por parte de los entes encargados de crear, aplicar, las normativas específicas y las instituciones que tienen el compromiso



de velar por el cumplimiento de las normativas establecidas; sin embargo los esfuerzos, las acciones realizadas han sido escasos y sin obtener resultados positivos que tiendan a disminuir los desastres naturales, todos esos factores hacen necesario la propuesta de nuevas políticas de gobierno, estudiar de manera responsable y con endereza las acciones a implementar para disminuir el impacto ambiental que provoca la tala de árboles en el territorio guatemalteco, especialmente en las áreas rurales, lugar donde se concentra la mayor parte de las zonas boscosas, algunas de las cuales los particulares han venido usurpando tal calidad y en otras la mayoría de propietarios realizan la tala de árboles, con el argumento de ser necesaria tal acción para la subsistencia de su núcleo familiar, talando los árboles con el objeto de dejar las zonas boscosas desérticas para la siembra de milpa u otros cultivos de sus respectivas regiones, en otros casos para comercializar la leña, para utilizarla para cocinar sus alimentos, construcción de zonas residenciales, todos esos factores desencadenan una crisis visible, pero que las instituciones del gobierno, encargadas de velar por la protección y conservación de áreas boscosas poco o nada han hecho.

La responsabilidad de querer tener un mejor presente y heredar un mejor futuro a las nuevas generaciones, corresponde a todos, como tal, parte de esa preocupación es como surge el planteamiento de la expropiación de zonas boscosas privadas, como una alternativa que después de un largo proceso de estudio intrínseco acerca de la constitucionalidad de la viabilidad de la aplicación de la mencionada figura jurídica, se hace necesaria su elaboración y difusión en determinado momento como un estudio socio-jurídico que sirva para ilustrar, para ser estudiado por los entes que quieran acudir

a escudriñar su contenido y tomar una idea de lo que se podría lograr con la implementación de tal medida o su implicación en el desarrollo económico del país.

## 2.1. Definición

Según Cabanellas, la expropiación es: “el desapoderamiento o privación de la propiedad por causa de utilidad pública o interés preferente, y a cambio de una indemnización previa. Aunque en sentido genérico esta vos puede comprender todo acto de quitar a uno la propiedad de lo que le pertenece”.<sup>16</sup>

Ese desapoderamiento al cual hace alusión el connotado jurista Cabanellas, debe de hacerse a través de un procedimiento de expropiación tal y como lo preceptúa la Constitución Política, la Ley de Expropiación, previo a realizar un estudio adecuado de plusvalía de las zonas donde se efectúa la expropiación, una mesa de diálogo con los afectados, el involucramiento de los comités comunitarios, líderes, representantes de las iglesias, para evitar arbitrariedades en el proceso, todo ello para no incurrir en una expropiación forzosa.

## 2.2. Expropiación forzosa

La expropiación forzosa según el mismo autor es: “apoderamiento de la propiedad ajena que el Estado u otra corporación o entidad pública lleva a cabo por motivos de utilidad

---

<sup>16</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 153.



general y abonando justa y previa indemnización. Desde el punto de vista del propietario, la pérdida o privación inexcusable de todos o parte de sus bienes, por requerirlo el bien público, y a cambio de una compensación de dinero”.<sup>17</sup>

La diferencia entre ambas figuras estriba en su coercitividad, mientras la primera forma de expropiación, establece un desapoderamiento de la propiedad previa indemnización, otorga una facultad al propietario consistente en la opción de dar su consentimiento o negarse a vender su propiedad, sin que ello tenga implicaciones legales; en contravención con la expropiación forzosa de la cual, en caso de negativa de esta si trae consecuencias jurídicas, porque procede a su desapoderamiento, no da lugar a la resistencia de su aplicación, por eso resaltaba al inicio la trascendencia jurídico-social de la aplicación de la medida, porque en determinado momento podría traer consecuencias, enfrentamientos para las personas que se nieguen a ceder su propiedad, argumentando la legítima defensa de la propiedad privada; sobre todo en las áreas rurales donde la postura de las personas asumida inicialmente es difícil de fragmentarse, por esa circunstancia se debe actuar con cautela, entablando primero el dialogo, haciendo las observaciones pertinentes, las explicaciones idóneas, para poder llevar a cabo de buena manera la implementación de la medida de expropiación.

La Constitución Política, como ley suprema del ordenamiento jurídico del país, garantiza la propiedad privada, sin embargo existen excepciones, a tal precepto, uno de ellos es la figura jurídica que se desarrolla en este trabajo. El artículo 39 de la carga magna de

---

<sup>17</sup> *Ibíd.* Pág. 153.



Guatemala, señala: “se garantiza la propiedad privada como derecho inherente a la persona humana. Toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley.

El Estado garantiza el ejercicio de ese derecho y deberá crear las condiciones que faciliten al propietario el pleno uso y disfrute de sus bienes, de forma que se alcance el desarrollo individual y colectivo, en beneficio de todos los habitantes del país.

El reconocido Profesor de la Universidad de San Carlos de Guatemala; en su trabajo el patrimonio familiar, expone sobre la expropiación aduciendo “el instrumento legal al servicio del Estado para intervenir la propiedad privada, si ésta constituye obstáculos para el cumplimiento de sus fines de servicio público. El Estado puede tener necesidad de disponer de la propiedad privada, para satisfacer necesidades sociales, defensa nacional o salubridad pública. Esta institución aparece en las siete partidas de Alfonso el Sabio. En el siglo 17 aparece en Francia con el nombre de confiscación y en 1,971 la Constitución Francesa establece razones de necesidad pública y colectiva para expropiar bienes, previo pago de la indemnización justa al dueño.

Se trata de un procedimiento de derecho público para que el Estado pueda en forma unilateral, adquirir bienes privados para cumplir sus funciones mediante el pago de una indemnización previa y justa que compense al particular de la pérdida de su propiedad por necesidad pública.”<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> Godínez Bolaños, Rafael. **Patrimonio estatal (bienes del Estado)**. Pág. 5



La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 40 regula lo relativo a la expropiación, preceptúa: “Artículo 40. Expropiación. En casos concretos la propiedad privada podrá ser expropiada por razones de utilidad colectiva, beneficio social o interés público debidamente comprobadas. La expropiación deberá sujetarse a los procedimientos señalados por la ley, y el bien afectado se justipreciará por expertos tomando como base su valor actual.

La indemnización deberá ser previa y en moneda efectiva de curso legal, a menos que, con el interesado se convenga en otra forma de compensación.

Sólo en caso de guerra, calamidad pública o grave perturbación de la paz puede ocuparse o intervenirse la propiedad, o expropiarse sin previa indemnización, pero ésta deberá hacerse inmediatamente después que haya cesado la emergencia. Las leyes establecerán las normas a seguirse con la propiedad enemiga.

La forma de pago de las indemnizaciones por expropiación de tierras ociosas será fijado por la ley. En ningún caso el término para hacer efectivo dicho pago podrá exceder de diez años”.

### **2.3. Antecedentes de la expropiación en Guatemala**

La historia de Guatemala, en la forma de detentar el poder, la transición de los gobiernos ha sido de forma irregular, en el transcurso de los gobiernos dictatoriales



hasta la instauración de la democracia, con la promulgación de la Constitución en 1986, todo había sido incierto, se manejaban gobiernos que atendían a sus intereses o a los de los gobiernos extranjeros. La historia de la expropiación es extensa, iniciando con el gobierno del General Justo Rufino Barrios, del llamado régimen liberal, período comprendido entre la reforma liberal (1871) y la revolución de octubre (1944) la expropiación es un derecho del Estado.

Aunque quienes llegaron al poder en 1871 se autodenominaron liberales, su gestión gubernamental no llegó a tener la connotación liberal que hubo por ejemplo en la Europa revolucionaria de fines del siglo XVIII y XIX. En Guatemala, liberalismo será sinónimo de dictadura en el plano interno y de entreguismo al neocolonialismo europeo y norteamericano en el plano externo. Se ha dicho que los liberales fueron en ciertos aspectos más conservadores que los propios conservadores

Se hizo un extracto de lo que significó el liberalismo en Guatemala, porque es en ese período donde la figura de la expropiación es tan coyuntural; siguiendo la narración, los incipientes cafetaleros, terratenientes medianos en general, necesitaban mucha más tierra, de la que había sido necesaria mantener para la producción de grana. De esa cuenta, los cafetaleros demandaban ante el gobierno: tierras; dadas sus propias condiciones, necesita una extensión de tierra considerable, para ser productivo. Para los cafetaleros la tierra no estaba siendo aprovechada en toda su magnitud; así concretizaron sus peticiones:

- a) Eliminación del censo enfiteútico, mecanismo por el cual, los productores agrícolas tenían acceso a la tierra, pero sólo en calidad de arrendamiento. Sin embargo, al no contar con la tierra, en propiedad privada, no había garantías para los préstamos, tan necesarios en la producción del café. En Resumen pretenden que se privatice la tierra.
  
- b) Expropiación de las propiedades de la Iglesia, institución que había recuperado sus tierras gracias a los conservadores.
  
- c) Expropiación de las tierras comunales de los pueblos indios, cuyo patrimonio no había sido tocado desde la colonia.

Tal como se puede observar en el párrafo anterior la bifurcación entre los regímenes liberales y conservadores, en los temas agrarios era lo cotidiano de esa época; marcado por una serie de arbitrariedades que se cometían en contra de los propietarios de las tierras, para el beneficio de un grupo nada más, el que detentaba el poder y tomaba las decisiones unilaterales, únicamente en beneficio de sus correligionarios, eso provocó la polarización del sistema en los que ostentaban el poder y los inconformes, quebrantando el Estado de derecho, convirtiéndose en dictaduras extensas, hasta llegar al estallido social provocado por esos factores, desencadenando en la revolución de octubre de 1,944, dónde se restablecen las garantías y se ajusta a un sistema más equitativo de repartición de tierras, plasmadas en la nueva Constitución donde se le atribuía a la propiedad una función social. “La ley de Arrendamientos Forzosos, de 1,949, obliga a los terratenientes a alquilar sus tierras ociosas a los campesinos. Las

fincas expropiadas durante la guerra a los alemanes se convirtieron en tierras nacionales que se arrendaban a particulares, a cooperativas o a sociedades por acciones”.<sup>19</sup> Se les despoja a los grandes terratenientes de sus propiedades para regresarlas a sus antiguos dueños legítimos, se despoja de grandes extensiones de tierra a los extranjeros, quienes aprovecharon la coyuntura política de esa época para apoderarse de las tierras de manera ilegal.

Se Trajo a colación toda esa serie de acontecimientos para entender la importancia de la propiedad privada, del presente de la figura de la expropiación en caso de aplicarse, las circunstancias han cambiado, la Constitución del 1,986, crea un Estado democrático, un sistema de gobierno, republicano, democrático y representativo, se regula la figura de la expropiación en excepcionales casos, se le da un valor a la propiedad privada como derecho inherente al ser humano. Esa situación no duraría mucho en revertirse, pues al verse afectado en sus intereses personales, lucrativos, las principales transnacionales, despertó el inconformismo, situación que terminaría con el derrocamiento del gobierno revolucionario de Juan José Arévalo Bermejo, restituyendo la cosas al estado anterior, es decir el desapoderamiento nuevamente de las tierras para regresarlas a los antiguos terratenientes y a las transnacionales.

Todo lo mencionado anteriormente aunque quizás sea de manera escueta, sirve para ilustrar en algo, la figura de la expropiación, su trascendencia, la manera como a operado en el país.

---

<sup>19</sup> Centro de estudios de Guatemala. **Guatemala entre el dolor y la esperanza**. Pág. 32



## 2.4. Ley de Expropiación

Esta Ley fue promulgada el nueve de julio de 1,948, regula lo concerniente a la expropiación, se hará una transcripción de la Ley, para mayor ilustración del lector, ya que este es el punto central del desarrollo del presente trabajo.

“El Artículo 1º. Expresa: se entiende por utilidad o necesidad pública y al interés social, por ser éstos en esta materia de gran importancia se transcribe:

Artículo 1º. Se entiende por “utilidad o necesidad pública o interés social”, para los efectos de esta ley; todo lo que tienda a satisfacer una necesidad colectiva, bien sea de orden material o espiritual”.

Artículo 2º. La declaración de utilidad y necesidad pública o interés social, corresponde al Congreso de la República”.

Artículo 3º. La declaración a que se refiere el artículo anterior se hará, con referencia precisa, siempre que fuere posible, a los bienes afectados, determinando el objeto de la expropiación en términos que no permitan extender la acción expropiatoria a otros bienes que a aquellos que sean necesarios para lograr la satisfacción colectiva que se procura llevar a cabo”.



La Ley objeto de análisis también contiene una enumeración de casos y entidades que pueden instar a la expropiación, manifestando en el Artículo cuatro, de la misma, en donde se preceptúa:

Artículo 4º. Pueden instar la expropiación:

a) El Estado en los siguientes casos:

I. Cuando se trate de bienes necesarios para llevar a cabo obras de interés nacional;

II. Cuando se trate de incorporar al dominio público bienes particulares para satisfacer una necesidad pública;

III. Cuando sea el medio indispensable de que sus bienes que se encuentren en el dominio privado, de personas naturales o jurídicas, puedan ser adquiridos por la generalidad de los habitantes para satisfacer sus necesidades o para llevar a cabo planes de mejoramiento social o económico;

IV. Cuando se trate de incorporar al dominio privado del Estado bienes apropiados para el desenvolvimiento de sus funciones;

b) Las municipalidades, cuando la necesidad, utilidad o interés del municipio demandan la expropiación, en las situaciones del inciso anterior;

c) Los contratistas o concesionarios de servicios públicos o de obras y servicios de utilidad pública, de todo lo que sea necesario o conveniente para poder cumplir de manera satisfactoria los fines del contrato o concesión;

d) Las empresas o compañías particulares cuando se encuentren legalmente autorizadas; y



e) La Universidad de San Carlos de Guatemala cuando se trate de bienes indispensables para llevar a cabo su cometido.

El decreto comentado contiene, además, lo relativo al objeto de la expropiación, la indemnización, procedimientos, trámites, la forma de la expropiación, las expropiaciones de urgencia.

Al hacer el análisis correspondiente de cada uno de los Artículos de la Ley expuesta, se resaltan aspectos importantes de la misma, mencionar que únicamente se puede aplicar la Ley cuando el interés público o beneficio colectivo lo demanden, en éste caso la misma Constitución de la República expresa en su Artículo 40, que el interés social prevalece sobre el interés particular; sin embargo se debe tener cuidado en que ese interés se refiere únicamente a los derechos tutelados en la Constitución y demás leyes del país; ese interés colectivo a que se refiere la Constitución tiene que tener congruencia y sustento jurídico para poder manifestarse como tal, ese interés debe ser dentro del marco jurídico legal del país, debe tratarse de la aplicación de una ley positiva vigente, que no entre en contravención con la Constitución; como ejemplo de tal situación se hace la remembranza a manera de ejemplificar una situación que se engloba perfectamente en la actual temática.

En su momento, está situación fue motivo de discusión, debido a la magnitud de la acción; durante el período de gobierno del Ingeniero Álvaro Colón Caballeros, 2008-2012, se presentó una crisis provocada por el encarecimiento de la canasta básica, por

diversos factores, destrucción de las cosechas provocadas por huracanes de la época, poca producción en el territorio nacional, toda una serie de sucesos de los cuales no se entra a conocer en detalles para no desvirtuarse del tema central, en resumen esa situación, originó que se buscarán medidas para poder paliar la emergencia que se presentaba, el ex presidente, tomó la decisión de la posible expropiación de las tierras ociosas, para darlas en arrendamiento a los campesinos, y así estos cultivarán las mismas, para incrementar la producción y abastecer el mercado nacional, de granos básicos, todo eso amparándose en el Decreto 40-74, Ley de Fomento a la Producción de Granos Básicos; inmediatamente al conocerse esta noticia, causó una gran incertidumbre, los primeros en pronunciarse al respecto, fue el sector privado, ello generó la retractación del ex presidente, quien al conocer la postura del sector empresarial, informó que dicha medida ya no se aplicaría y que su bancada, Unidad Nacional de la Esperanza (UNE), impulsaría la derogatoria, sus palabras textuales fueron “el 40-74 es un decreto totalmente anacrónico, no es aplicable, pero está vigente y se tendría que cumplir. Hablamos con Mario Taracena (diputado) para que la bancada propusiera la derogación de la ley que no debería existir ya”.<sup>20</sup>

Lo acaecido en la situación anterior, es una serie de errores, emanados, primero, de una errónea interpretación de la Ley, mala asesoría al gabinete, porque la misma al haber sido emitida en 1974, aunque estaba vigente era disfuncional.

---

<sup>20</sup> [Http://www.deguate.com](http://www.deguate.com). (05 de mayo de 2012)

Al plantear el proyecto de investigación, se tomó en consideración toda esa serie de factores, que podrían en algún momento restarle credibilidad a la misma, se realizó un estudio exhaustivo de la legislación vigente, principalmente de la Constitución Política, tal como más adelante en otro punto se abordara.

Evidentemente son cuestiones totalmente diferentes, sólo se mencionó lo anterior como una forma de ilustrar mejor, la figura de la expropiación, para darle mayor matiz a la investigación. Lo que se plantea es la expropiación de propiedades privadas boscosas, con la finalidad de prevenir, disminuir el acaecimiento de deslaves en el país, al año mueren miles de personas por esa causa, deja de ser un problema individual y se convierte en un problema en todo su contexto para el Estado, los habitantes de las comunidades en zonas de riesgo, en general para toda persona que transita por el lugar, formando las características que se necesitan para ser consideradas de interés social o beneficio colectivo, a partir de ese momento se transforma en una situación de interés para el Estado; encuadrándose perfectamente dentro de los postulados de la Constitución para la aplicación de la figura jurídica de la expropiación, siendo respetuosos del debido proceso para su ejecución, previa indemnización acorde a la plusvalía del lugar donde se encuentran los terrenos boscosos.

La idea del trabajo de tesis, surgió primero, de manera espontánea, al observar como los terrenos boscosos, un paraíso, que ya quisieran los americanos o europeos poseer una vegetación tan variada y extensa como la de Guatemala, única y privilegiada, En el área rural, donde la naturaleza es el primer contacto, en los primeros años de vida de

los habitantes de la misma, la convivencia dentro de ella, hace una década se podían observar grandes extensiones de tierras, cubiertas de árboles, contaban con nacimientos de agua, la lluvia era constante y voluminoso y a pesar de eso, no se escuchaban noticias de deslaves, de personas fallecidas por soterramiento, como ahora ocurren constantemente; esa espontaneidad cobro más fuerza, al observar como esos terrenos boscosos paulatinamente empezó a evidenciarse, luego paso abruptamente a convertirse en una realidad, las zonas boscosas empezaron a desaparecer inclementemente por la acción humana, sin encontrar una justificación para tal acción.

No se puede negar la realidad económica del país, sumergida en tantos problemas que tiene que afrontar la población a diario, producto de malas decisiones políticas, un país en vías de desarrollo, que atravesó por varios años un conflicto interno, producto de la desigualdad imperante desde la época de la colonización, sin embargo esos temas son objeto de análisis en otros contextos; Guatemala posee gran riqueza en sus recursos naturales; se puede analizar de analizar el problema de la tala de árboles atribuido a factores como: la más generalizada, la tala de árboles para utilización de las tierras para cultivos, para comercializar la leña; para construcción de viviendas, apertura de carreteras; todas esas acciones son inaceptables e injustificables, esas son las causas que los propietarios de los terrenos boscosos aducen para destruir los mismos; sin embargo se hace un análisis para objetar y desechar esa teoría; los terrenos regularmente o casi siempre están ubicados en zonas que no reúnen las condiciones para vivienda, es decir se ubican en laderas; segunda, la producción de cultivos es escasa, se invierte mano de obra, semillas, químicos, las utilidades que se generan al



final, al momento de cosechar son precarias, no se compensa lo invertido con los beneficios que obtienen.

Las repercusiones que genera la tala de árboles son inmediatas, en el plano ambiental irreparables para las comunidades, para el país, en torno al tema que me concierne, la provocación de los deslizamientos, al quedar estas tierras sin compacto, son fáciles de derrumbarse, situación que se agrava y fácil de ocurrir en época de invierno, las constantes lluvias debilitan aún más la tierra, generando los deslizamientos y estos consigo la muerte de muchas personas, la destrucción de viviendas, de carreteras; vale la pena hacer el análisis si los escasos dividendos que se obtienen al destruir las montañas para convertirlas en sembradíos compensan, las pérdidas humanas, materiales, la inversión que el Estado tiene que hacer cada año, para reparar los daños materiales ocasionados o iniciar por un proceso de cambio, de prevención, de invertir, para que sus ciudadanos tengan una mejor calidad de vida y asegurar el bienestar de las futuras generaciones; si bien es cierto la medida de la aplicación de la expropiación no es fácil por la coyuntura económica, social, cultural, que vive el país; valdría la pena que se analizara, a través de los diversos procedimientos que les conceden las respectivas leyes, en este caso la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de Expropiación, para tomar una decisión en cuanto a la necesidad de disminuir el impacto ambiental, el acaecimiento de deslizamientos, evitar más pérdidas humanas, materiales, a través de la declaración de expropiación, vinculando a las instituciones encargadas de velar por la calidad ambiental, la protección de los bosques, para posteriormente remitir la



propuesta al Congreso de la República de Guatemala, como corresponde en materia jurídica.

Desde un punto de vista individualizado, luego de haber encontrado la suficiente información, análisis de la Constitución, Ley de Expropiación, en general de todo el ordenamiento jurídico del país, respetuosa de las normas jurídicas, primariamente de la Constitución Política, se encuentra que la aplicabilidad de tal medida es viable, luego del estudio de las normas aludidas y el análisis respectivo, realizado con cautela, y a través de un análisis delicado de la legislación guatemalteca, para no incurrir en arbitrariedades y contravenir el Estado de derecho, con responsabilidad y como un aporte que se debe hacer como parte del papel que juega el estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el estudio de la realidad social, económica, política, y cultural del país, con el convencimiento de que los proyectos y las propuestas deben ser de todos los guatemaltecos para optar a tener un mejor país y una contribución al sistema jurídico y a las diversas instituciones encargadas de tratar la materia ambiental.

## **2.5. La propiedad privada**

La propiedad privada es el requisito sine qua non para que puede darse la expropiación, en eso estriba la importancia de su estudio, no puede existir la figura de la expropiación sin la propiedad privada, ambas figuras van entrelazadas.

Indiscutiblemente, la propiedad representa para el ser humano desde los orígenes de éste, el medio principal del que debe disponer para alcanzar sus objetivos dentro de los cuales esta preservar y prolongar su existencia. La propiedad en todo su contexto representa la vivienda, los terrenos de cultivo, esparcimiento, recreación.

La propiedad en sus inicios no estaba ligada al ser humano por el modo de vivir que era nómada, conforme se fue asentando en lugares determinados, inició el origen de la propiedad de una manera tácita; conforme el devenir de los años, el crecimiento de las poblaciones y la transformación del conocimiento intelectual empieza la lucha por el apoderamiento de las riquezas y de ahí donde surge la necesidad de su regulación; por las luchas que empiezan a surgir entre ellos, por el poder de constituirse en determinados lugares y despojar a otros; el claro ejemplo es el de la colonización en donde se suscitan una serie de sucesos como lo es el destierro de los pobladores por parte de los españoles.

### **2.5.1. Antecedentes históricos de la propiedad**

La historia de la propiedad de modo generalizado tienen diversas teorías sobre su apareamiento. Los diversos estudios sobre las diversas culturas primitivas llegan a la misma conclusión que los derechos de propiedad han sido una parte central primordial de la existencia de la humanidad y nace de la necesidad de ordenar sus jurisdicciones territoriales y espacios determinados para gozar de privacidad y de gozar, disponer y proteger el espacio habitado o cultivado por ellos.

“Gran parte de la historia humana empezó la actividad económica con la cacería y cultivo de las tierras lo que marcó el hecho material de la ocupación que, a través de los tiempos, ha de constituir la posesión y la propiedad. Sin embargo, no existían muchos incentivos para desarrollar estas actividades puesto que existían personas ajenas que se apropiaban de los beneficios de las actividades. Por tal razón, los hombres acordaron organizarse en sociedad y Estados con la finalidad de preservar su vida, libertades y propiedades, siendo más adelante, la manera cómo nace el Estado mediante un contrato social”.<sup>21</sup>

De esa manera surgen las figuras jurídicas de la denominada posesión, en la cual la ocupación permanente y la necesidad de mantener intactos los beneficios de los frutos producto del acto de labrar la tierra determinan el derecho del poseedor. Precisamente es a raíz de este derecho de poseer las tierras donde se encuentra el origen de la propiedad inmobiliaria.

Haciendo una reseña histórica para la mejor comprensión del tema, se tiene que remontar hacia diversas etapas de la historia de la humanidad. En un principio las tierras eran de propiedad de la tribu, donde se dividen entre todas las familias que la integran asignándose lotes todavía en forma transitoria y temporal, cuando la división de las tierras en familias adquiere permanencia, surge la propiedad familiar que luego se convierte en hereditaria y autónoma.

---

<sup>21</sup> Alvarado Aggiuro, Claudia Carolina. **La propiedad**. Pág. 1

Luego de una etapa de la historia de la humanidad, las guerras constantes entre las mismas, éstas empiezan a disociarse y empieza a conformarse como una forma individual en busca de una finalidad social. Entre esto se desprende la civilización maya que la que atañen en el abordaje de el tema que se desarrolla donde la tierra constituye la principal fuente de riqueza misma que pertenecía los gobernante supremos (ahau) éstos otorgaban tierras a sus súbditos, según su rango social y división del trabajo se otorgaban parcelas de terreno cultivable por una familia para su subsistencia, para pagar tributo y para comercio en una extensión que llenara la capacidad para su producción para cubrir los requisitos antes expuestos. No debe confundirse bajo ningún punto de vista con un sistema comunal, ya que la tierra pertenecía al ahau, que la podía retirar en cualquier momento y utilizarla para sus propios fines como propiedad personal más que como propiedad de la ciudad-estado maya que gobernara.

“La vida y la sociedad de los mayas descansaban en una profunda comunión con la naturaleza, en su más amplio sentido. La tierra, el agua, el viento, los accidentes geográficos, la flora y la fauna, eran las partes más cercanas de un todo en el que el papel protagónico estaba en el espacio inconmensurable que acogía también a los astros; aquel pueblo vivía fundamentalmente de la tierra, aunque también cazaba y pescaba, sobre la tierra no existía el derecho de propiedad, sino solamente de uso; la tierra era sagrada, era de los dioses, y eran los sacerdotes quienes la administraban y distribuían para su cultivo. Básicamente la conquista fue una guerra de ocupación, para dominar y explotar un territorio y sus habitantes”.<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> Centro de estudios de Guatemala **Guatemala: entre el dolor y la esperanza**. Pág. 20, 25

Así de manera escueta se resumen los acontecimientos que se suscitaron en el transcurso de la historia que originaron la propiedad, por cierto fueron hechos que se dieron de manera abstracta, su concreción se realiza a partir de la creación del registro de la propiedad en el país donde se plasma el derecho y se le adjudica el valor legal; creado por la necesidad de llevar una cuenta a cada titular. “Posteriormente nace el objeto más importante del registro de la propiedad como lo es la publicidad, que es un medio de seguridad jurídica en el tráfico de inmuebles”.<sup>23</sup> Esta se logra con la inscripción registral y afecta previamente la constitución, transmisión, extinción, etc., de derechos reales sobre inmuebles (actualmente también muebles), lo que por último proporciona un inobjetable medio de prueba erga omnes sobre la situación legal de los bienes, oponible a terceros, es decir hoy en día el registro constituye un medio para lograr la seguridad del tráfico jurídico cuya función principal constituye hacer pública una relación jurídica referente a un derecho real.

En el país es hasta el año 1877, en el período presidencial del general José María Reyna Barrios, instituye el Registro de la Propiedad Inmueble, bajo el nombre de toma de razones hipotecarias. En ese mismo año se promulgo el primer código civil, que estableció la estructura jurídica que sentó las bases para instituir el marco legal de lo que se conoce hoy como Registro General de la Propiedad Inmueble”.<sup>24</sup>

Es así como se llega a lo que hoy se conoce como el Registro General de la Propiedad institución creada con el fin de dotar de certeza jurídica a las propiedades de los

---

<sup>23</sup> [Http://www.buenas tareas.com/ensayo/historia del registro del la propiedad.](http://www.buenas tareas.com/ensayo/historia del registro del la propiedad.) ( 10 de junio de 2010)

<sup>24</sup> **Ibid** (10 de junio de 2010).

habitantes del país para detentar y gozar de sus propiedades.

## 2.5.2. Definición

La propiedad “es el derecho de gozar y disponer de la cosa de la manera más absoluta”.<sup>25</sup>

La definición legal contenida en el Código Civil en el Artículo 464 preceptúa lo siguiente: “la propiedad es el derecho de gozar y disponer de los bienes dentro de los límites y con las observancias de las obligaciones que establece la ley”.

Existen innumerables definiciones de propiedad; considero la definición de Puig Peña, extraída del derecho romano ajustable a la realidad jurídica legal y de semejanza a la del Código Civil de Guatemala, es meritorio argumentar que las definiciones de diferentes tratadistas disgregan en cuando al poder absoluto que se ejerce sobre él mismo, ya que la absolutividad es una característica de éste derecho.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 34 preceptúa “Se garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana. Toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo a la ley. De esta conceptualización se deduce que el Estado garantiza el derecho de propiedad a través de la legislación catalogándolo como un derecho entrelazado al ser humano.

---

<sup>25</sup> Puig Peña, Federico. **Ob. Cit.** Pág. 45.

### 2.5.3. Características

Las características se enuncian siguiendo los lineamientos cuantificadores, de acuerdo a la doctrina civilista éstas son:

a) Ser un derecho absoluto

Esta característica le atribuye al propietario un poder absoluto, ilimitada, soberana, arbitraria y si se quiere, despótica; empero esta característica es criticada por contrariar los principios; por considerarla una conducta abusiva por contrariar la ética.

b) Ser un derecho exclusivo

Puesto que el propietario puede rechazar la intervención de los terceros en el uso y goce de la cosa y tomar a este respecto todas las medidas que considere necesarias. Esto comprende la facultad que posee el propietario de oponerse a que en sus inmuebles se coloque cualquier cosa ajena, que entre o pase por ellos, cerrar sus heredades con paredes, fosos o cercas. Todo ello tiene su contraposición y se le critica porque según las teorías modernas y las legislaciones contenidas en diversos países establecen ciertas limitaciones a la exclusividad por la cual deja de serla a cabalidad.

c) Es un derecho perpetuo

Se le atribuye este rasgo atendiendo a su caducidad; en este sentido, el dominio subsiste independientemente del ejercicio que se pueda hacer de él, el propietario no deja de serlo por el hecho de no ejercer ningún acto de propiedad; sin embargo con relación a todo lo anterior existe la figura de la revocación de la propiedad.

#### **2.5.4. Elementos que integran el derecho de propiedad**

Estos elementos son los mismos elementos de los derechos reales, es importante hacer mención del libro segundo del código civil de Guatemala donde está inmersa la propiedad por lo tanto son los mismos elementos a que se refieren ambas figuras jurídicas. Dentro de estos elementos se encuentran:

- a) Derecho absoluto: implica su oponibilidad erga omnes.
- b) Contenido patrimonial: la propiedad es susceptible de constante lucro por consiguiente también de valor por lo que integra el patrimonio.
- c) Sujeto activo: puede serlo una persona individual o jurídica.
- d) Objeto: son las cosas en el sentido de ciertas, individualmente determinadas, en el comercio y actualmente existentes, no puede haber un derecho sin objeto.
- e) Relación inmediata: su titular, para extraer el beneficio de la cosa sobre la que recae el derecho, no necesita ningún intermediario.

f) Publicidad: si el derecho real puede oponerse a todos, es indispensable que ese derecho pueda ser conocido también por todos a través de su inscripción en el registro general de la propiedad, así como también la posesión para su posterior legalización.

g) Sujeto pasivo y su deber de abstención: es la base del concepto de la obligación pasivamente universal, el sujeto pasivo es toda la sociedad, quien está obligado a respetar la acción del titular del derecho sobre su cosa.

h) Acciones legales: protegen a la propiedad en caso de que se atente contra su existencia, plenitud o libertad entre éstas están la acción civiles y penales sólo las menciono en alusión al tema porque éstas son competencia de otra temática.

#### **2.5.5. Naturaleza jurídica de la propiedad**

La naturaleza jurídica de la propiedad puede deducirse en cuanto a su finalidad que es la exclusividad y el mantenimiento de la paz social, a través de su protección; es decir el disfrutar de la propiedad adquirida de una manera pacífica y a través de la posesión o cualquier título legal le otorga a el propietario la potestad de su uso y disfrute sin más limitaciones que las establecidas en la ley.



## CAPÍTULO III

### 3. Desastres naturales

Son cada vez más recurrentes en Guatemala, en los últimos años, situación que provoca alarma entre la población, que observa atónita el poder de destrucción que provoca, se convierte en una situación en que el ser humano poco o nada puede hacer por evitar desde el punto de vista de su contención, quedando a merced de esta implacable fuerza natural; en el 2010 según una publicación de la Organización de las Naciones Unidas, donde “se estima que en ese año más de 300,000 personas murieron por esa causa”<sup>26</sup>, este dato es sólo para que usted se forme una idea de la magnitud de este fenómeno.

Para tener una mejor noción de la trascendencia del tema, en el siguiente punto se hará una ilustración sobre la importancia del medio ambiente, su protección entre otros adeptos.

#### 3.1. Medio ambiente

Hasta el año de 1,950 aproximadamente a nivel internacional se hace más evidente la preocupación de los distintos gobernantes por los desastres naturales provocados según estudios científicos por el cambio climático cuyo origen se le atribuye al deterioro ambiental, hasta entonces se pensaba que el medio ambiente era indestructible e

---

<sup>26</sup> [Http://www.un.org](http://www.un.org). Muertes por desastres naturales en dos décadas (25 de julio de 2012).



inmutable. En Guatemala el medio ambiente empieza a estar en boca de ambientalistas y de la población en general a partir de 1,990 cuando se empiezan a vislumbrar de forma latente y en gran magnitud las secuelas de su deterioro. Como una forma de unir a los esfuerzos realizados por distintas instituciones gubernamentales y no gubernamentales, universidades y en general la sociedad civil para crear aportes educativos que contribuyan de una forma positiva a sensibilizar a la población sobre la importancia de cuidar el medio ambiente, abordo esta temática ambiental.

### **3.2. El estado de la tierra**

Los seres humanos y el mundo natural se encuentran abocados a colisionar. Las actividades humanas infligen graves daños, a veces irreversibles, al medio ambiente y a un gran número de recursos esenciales. Si no se frenan muchas de las prácticas cotidianas pondrán en un serio riesgo el futuro que se anhela para la sociedad humana y para la fauna y la flora y alteran de tal manera el mundo vivo que éste puede tornarse incapaz de sustentar la vida de la forma que es actualmente.

La tierra es finita. Su capacidad para absorber desechos y vertidos nocivos es finita. Y se acerca progresivamente a muchos de los límites de la tierra. La forma que se tratan los desechos sólidos daña el medio ambiente, tanto en los países desarrollados como en los que se encuentran en vías de desarrollo tal es el caso de Guatemala. Por eso es necesario un cambio de actitud en la forma de ver el problema. La totalidad del planeta

en sí mismo es dependiente del mantenimiento del medio natural y de la interacción entre los organismos vivos y los componentes físico/químicos de la tierra.

### 3.3. Definición del medio ambiente

El tema del medio ambiente en la actualidad está en boca de muchos estudiosos y no estudiosos de la materia, a pesar del papel relevante que toma en la actualidad y la celebración de innumerables conferencias internacionales y nacionales no se ha logrado revertir la situación actual de innumerables problemas ambientales entre ellos el de la basura. Se han creado innumerables definiciones de lo que es medio ambiente, por razones de estudio asemejadas con el tema que desarrollo, la definición más acertada de medio ambiente es concebida como “la combinación de elementos cuyas complejas interrelaciones establecen un marco y condiciones de vida, tal como son o se perciben de los individuos de la sociedad”.<sup>27</sup>

Otra definición estable de ambiente “es el medio o entorno vital; o sea el conjunto de factores físico-naturales, sociales, culturales, económicos y estéticos que interactúan entre sí, con el individuo y con la comunidad en la que se vive, determinando su forma, carácter relación y supervivencia”.<sup>28</sup> No debe considerarse pues, como el medio envolvente del hombre, sino como algo indisociable a él, de su organización y de su progreso.

---

<sup>27</sup> Convención Europea, Política, Comunitaria del Medio Ambiente. Comunidad Económica Europea, Pág.14

<sup>28</sup> Cicerone, Daniel S. Sánchez Proaño, Paula. Reich, Silvia. **Contaminación y medio ambiente**. Pág. 9

El medio ambiente está constituido por la atmosfera, el agua, el suelo, las plantas, la vida animal, el homo sapiens (el ser humano) y el aire.

### **3.4. Elementos del medio ambiente**

El medio físico o natural está constituido por los elementos y procesos del ambiente natural tal como lo encontramos en la actualidad y sus relaciones con la población. Se proyecta en tres subsistemas.

#### **a) "Elementos bióticos**

Están constituidos por las relaciones entre los seres vivos, y como consecuencia, su vida en común. Entre estas relaciones se puede mencionar como muy representativas las relaciones de alimentación entre las diversas especies de los seres vivos. En resumen se puede decir que los factores bióticos son los seres vivos.

#### **b) Elementos abióticos**

Son las sustancias nutritivas, la energía solar, así como los factores químicos ambientales como el agua, atmósfera, temperatura, luz, humedad, composición química del suelo, etc. Pero los más importantes para la vida de los organismos son la energía, el aire, el suelo, la altitud y la latitud.

### c) Elementos perceptuales

Unidades de paisaje. “Los sistemas vivos naturales proporcionan a la humanidad un conjunto de servicios indispensables e irremplazables que mantienen la vida en la tierra. Proveen recursos directos como los alimentos, medicinas, materiales de vestir y para la construcción, etc. Dan servicios funcionales tales como mantener la mezcla apropiada de gases en la atmósfera, generación y preservación de suelos, evacuaciones de residuos, restauración de sistemas después de alteraciones, control de pestes, ciclos de nutrientes y polinización de cosechas”.<sup>29</sup>

### 3.5. Recursos naturales

Los recursos naturales eran suficientes para satisfacer las necesidades de todos los organismos. No obstante, el crecimiento desmedido de la población humana y el urbanismo desenfrenado abren la interrogante del tiempo de su perduración. Los recursos naturales según la ambientalista costarricense Edna Rossana Martínez Solórzano pueden ser:

a. “Renovables. Energía del sol, ciclos biológicos y biogeoquímicos (ciclo hidrológico del agua, energía y del carbono). Bosques, poblaciones de animales y plantas, agua, etc.

---

<sup>29</sup> Tórreaga, Francisc. **medio ambiente**. Pág. 24

b. No renovables. Si bien tradicionalmente se mencionan como ejemplo de recursos no renovables a los combustibles fósiles y minerales, hoy en día deben agregarse aquellos que siendo originalmente renovables pueden agotarse por un manejo inadecuado. Por ejemplo, maderas tropicales taladas que no se reponen, animales o plantas que se cazan o recogen de forma incontrolada, aguas con aportes contaminantes que degradan su aptitud de uso, etc.

c. Recursos abstractos. Animales, plantas y el paisaje natural con usos en actividades de ocio y turismo.

Evidentemente el medio ambiente es el espacio físico de donde obtiene el ser humano los elementos únicos y básicos para su subsistencia; el que provee al ser humano de agua, luz, calor, productos agrícolas, forestales, pecuarios; además soporta la ira del hombre y su afán de enriquecimiento a cualquier costo destruyendo la misma con actividades industriales, mineras, agrarias, de servicios, recreativas, de educación, cultura, ciencia e investigación, monumentos, infraestructura de comunicación, transporte de energía, agua etc.; también desempeña la función reguladora que tienen lugar en la atmósfera, litosfera y biota.

“La diversidad biótica o banco negativo es un atributo del ambiente. El número de especies conocidas actualmente por la ciencia es de alrededor de un millón y medio y se estima que la biodiversidad global varía de 2 a 50 millones de especies. Debe verse

como un recurso de propiedad común para todo el género humano. El medio natural es un complejo ordenado en el que las especies están armónicamente coadaptadas”.<sup>30</sup>

La biodiversidad es un recurso básico que actúa como un sistema de apoyo a la vida humana. La formación del suelo, la degradación de los residuos, la purificación del aire y el agua, los ciclos de nutrientes, la absorción de energía solar y el mantenimiento de los ciclos biogeoquímico e hidrológico, dependen todos de las plantas y animales. Los sistemas biológicos naturales son la culminación de miles de años de evolución y mantienen los procesos ecológicos sin costo alguno para todos.

Para evitar la destrucción del medio ambiente y así lograr la prolongación de la existencia de vida en la tierra; la capacidad de ésta para sostener la vida humana es difícil mantenerla debido a que no se regenera.

### **3.6. Sustentabilidad**

La sustentabilidad implica la gestión de todos los valores y recursos naturales y humanos para aumentar la riqueza y el bienestar a largo plazo para todos. El desarrollo sustentable “es aquel que satisface las necesidades de hoy sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones de satisfacer sus propias necesidades”.<sup>31</sup>

---

<sup>30</sup> Porrit, Jonathan. **Actuar con prudencia: ciencia y medio ambiente** Pág. 85

<sup>31</sup> Porrit, Jonhatan. **Ibid.** Pág. 150

Rechaza las políticas que reducen la base productiva y dejan generaciones futuras con perspectivas más pobres. Las tecnologías que contribuyen al desarrollo sostenible incluyen el control de la contaminación, la producción de energía renovable, la gestión de recursos y la investigación científica. Los principios de trabajo incluyen el criterio de los “estándares mínimos de seguridad”, que trata de aportar un proceso de toma de decisiones para problemas que incluyen largos períodos de tiempo, grandes incertidumbres (como las probabilidades de extinción y las irreversibilidades).

En las diversas cumbres celebradas en los últimos años como la de Copenhague, Dinamarca; efectuada el 4 de abril de 2009 se trato el tema de la sustentabilidad, como medida para disminuir los efectos del cambio climático; sin embargo no todos los gobiernos quieren adecuarse a las normas de sustentabilidad que implica generar riqueza sin comprometer la existencia de la humanidad, ello debido a los altos costos que representa su implementación y en el caso de países en vías de desarrollo es casi imposible cumplir con las normas internacionales de sustentabilidad.

### **3.7. Degradación ambiental**

La especie homo sapiens, es decir el ser humano, apareció tardíamente en la historia de la tierra, pero ha sido capaz de modificar el medio ambiente con sus actividades. Aunque al parecer, al momento de dispersarse por todo el mundo. Gracias a sus peculiares capacidades físicas mentales, lograron escapar a las constricciones

medioambientales que limitaban a otras especies y alterar el medio para adaptarlo a sus necesidades.

Aunque los primeros humanos sin duda vivieron más o menos en armonía con el medio ambiente, como los demás animales, alejamiento de la vida salvaje comenzó en la prehistoria, con la primera evolución agrícola. La capacidad de controlar y usar el fuego les permitió modificar o eliminar la vegetación natural y la domesticación y pastoreo de animales herbívoros llevó al sobrepastoreo y la erosión del suelo.

Mientras en las poblaciones humanas siguieron siendo pequeñas y su tecnología modesta, su impacto sobre el medio ambiente fue solamente local. No obstante, al ir creciendo la población y mejorando y aumentando su tecnología, aparecieron problemas más significativos y generalizados. El rápido avance tecnológico producido tras la edad media culminó en la Revolución Industrial, que trajo consigo el descubrimiento, uso y explotación de los combustibles fósiles, así como la explotación intensiva de los recursos minerales de la tierra.

“El aumento del consumo incontrolable, que se traduce inevitablemente en degradación ambiental mediante el ciclo superproducción-consumo-eliminación de desechos, contribuye a que el mundo presente, cada vez más experimente una escasez progresiva de recursos renovables para sostener el ambiente y al género humano”.<sup>32</sup>

---

<sup>32</sup> Pazos Beceiro, Carlos. **La Globalización económica neoliberal y la guerra: antagonistas esenciales del desarrollo sostenible y la salud.** Pág. 1

### 3.7.1. Definición

“Conjunto de procesos que deterioran o impiden la utilización de un determinado recurso (el agua, el suelo fértil, el paisaje) por parte de la humanidad”<sup>33</sup>. De esta forma los procesos de degradación ambiental son entendidos como procesos socio-económicos en tanto que imposibilitan la adecuada utilización de un recurso determinado.

La preocupación del ser humano es preservar su existencia a cualquier costo aunque ello lleve implícito la destrucción del medio ambiente; el afán por rodearse de cosas superfluas y tecnología moderna deja al medio ambiente en un segundo plano y vulnerable a su destrucción sin contemplación alguna, todo esto conlleva inexorablemente a la destrucción del ambiente y por consiguiente a la desaparición de toda especie existente en el planeta.

El medio ambiente por sus elementos y características se convierte en único e insustituible cuya destrucción significa connaturalmente la destrucción de toda forma de vida humana, animal, vegetal; toda especie existente en la tierra que tenga vida necesita obligatoriamente del medio ambiente para subsistir, para ello ésta se aprovecha de los recursos que le provee la naturaleza para vivir, todo esto implica destruir la naturaleza, extraer materia prima para elaborar sus productos alimenticios, vestuario, transporte, comunicación y al final de tal aprovechamiento todo queda

---

<sup>33</sup> Martínez Santiago, Roberto. **Educación para el desarrollo sostenible** Revista Iberoamericana. Pág. 2



reducido a escombros, grandes extensiones de tierra desérticas, que repercute de diferente manera a la humanidad, pero principalmente tal como lo apunte al inicio de la presente investigación como premisa, su incidencia en el acaecimiento de deslaves; atribuible a la destrucción de árboles.





## CAPÍTULO IV

### 4. La declaración de expropiación de propiedades privadas boscosas

Consciente de que el planteamiento de este argumento es un tema complejo, que necesita socializarse para que los diversos entes involucrados en el tema, tanto las instituciones de gobierno, los propietarios de los terrenos boscosos vinculados de manera directa en el asunto; también es cierto que la problemática ambiental debe ser un tema de nación, concierne a toda la población en general, que es sobre quien recaen los efectos del fenómeno aludido, tal como se ha venido ilustrando en el transcurso de la investigación, es necesario hacer un análisis exhaustivo de la conveniencia y viabilidad de la implementación de la figura de expropiación como una medida in extremis para mitigar la deforestación en las zonas boscosas privadas y de esa manera prevenir el acaecimiento de los deslaves en Guatemala.

Partiendo de lo que establece la Constitución Política de la República como norma suprema que debe ser observada por todos los guatemaltecos, antes de emitir una opinión sobre la aplicación de determinada norma jurídica, su observancia es obligatoria y cuidadosa para no incurrir en arbitrariedades, que puedan ocasionar conflictos sociales.

En Guatemala la tenencia de la tierra ha sido un problema constante, desde la colonización, el conflicto armado interno entre el ejército y la guerrilla, donde una de sus

principales consignas trataba sobre la equitativa distribución de la tierra, hasta la actualidad, la distribución de la tierra constituye un problema evidente y latente; por esas situaciones el planteamiento de la expropiación se plantea de una manera responsable y respetuosa del estado de derecho, de la importancia que tiene el respeto a la propiedad privada, garantía que contempla la Constitución Política de la República como un derecho inherente del ser humano, que se protege partiendo de la misma norma aludida y el Código Civil.

La declaración de expropiación de propiedades privadas boscosas, es una buena medida para disminuir los desastres naturales o prevenirlos en algunas áreas vulnerables, estas son las principales justificaciones para la implementación de tal medida, que tal como ya quedó apuntado en los capítulos anteriores; por esas circunstancias los trabajos elaborados sobre la protección del ambiente, generadas por los bachilleres, previo a obtener el grado académico respectivo, las distintas universidades del país deben ser tomadas en consideración por los entes correspondientes encargados de velar por la conservación del ambiente; se debe dar el siguiente paso, lo que en algún momento pudo ser una moda, se ha convertido en una realidad y es el tema del ambiente, no solo para los guatemaltecos, que son los más vulnerables a los embates de los desastres naturales, sino para todo el mundo, por el hecho de que se deja de generar oxígeno, el país es privilegiado en ese sentido, dadas las condiciones climatológicas de la región.

La pobreza que agobia el país constituye otro tipo de amenaza para la deforestación de las zonas boscosas privadas, cuya situación se ha incrementado en forma alarmante, atribuida al uso doméstico que se le da a la leña como combustible y a la depredación por parte de los contrabandistas, por supuesto esto en menor escala. En esta situación se confabulan diferentes circunstancias, tales como cierta injerencia de las autoridades, por la pasividad con la que han actuado, al no ser capaces de implementar políticas eficaces, acciones encaminadas a disminuir el deterioro ambiental, al no propiciar la vivienda para las personas de escasos recursos que viven en las áreas boscosas, permitiendo que estas tomen como primer medida la destrucción de los bosques, para utilizarlas para la construcción de sus viviendas, manteniendo de esa forma un desequilibrio ecológico; aunado a esa situación también los proyectos de construcción de carreteras, hidroeléctricas, proyectos urbanísticos se ejecutan sin atender las requeridas condiciones de un desarrollo sostenible, y mucho menos se piensa en el bienestar de las presentes y futuras generaciones, algo se puede lograr únicamente si se atiende a mejorar el ambiente y por ende su respectiva conservación; el respeto al ambiente es fundamental para el desarrollo económico y que, en consecuencia, contribuye al progreso social.

Durante años el fenómeno de la tala de árboles ha sido constante y sigue siendo, se pierden cuantiosos bosques; “Guatemala está considerada como uno de los cinco países más vulnerables a las variaciones climáticas”.<sup>34</sup> Es oportuno entonces mencionar lo relevante y no solo a manera de concientizar a la población sino de entender que el

---

<sup>34</sup> Prensa libre **El ambiente sigue en franco deterioro**. Edición del sábado 27 de julio de 2012”

problema adquiere una dimensión de destrucción sino se toma con seriedad el asunto y se implementan las acciones requeridas coyunturales.

De esa manera y en aras de aportar ideas, a las instituciones respectivas encargadas de velar por el tema ambiental, surge el planteamiento de la postura de tesis sobre la declaración de expropiación, de una forma responsable y analítica, previo a un estudio minucioso de la legislación positiva del país, tomando en consideración factores como la fragilidad de la población en cuanto al tema de la tenencia de las tierras, el derecho de propiedad privada regulado en la Constitución Política de la República, Código Civil, aspectos sobre la viabilidad de su declaración y posibles adversidades en su aplicabilidad, todos esos factores fueron aludidos de una forma técnica y jurídica; en resumen desde un punto de vista particular, la declaración de propiedades privadas boscosas es una acción valedera y viable en el país, para disminuir el acaecimiento de deslaves, preservar los bosques, la vida humana y natural, proteger la infraestructura vial y permitir que las futuras generaciones tengan una mejor calidad de vida; por supuesto consciente también de la contraposición en las opiniones que esto puede generar, recalcando la fragmentación que puede ocasionar en los propietarios de las tierras boscosas, pero el bienestar general debe prevalecer sobre el particular, ejerciendo la mencionada acción con responsabilidad y respeto a la Ley, una indemnización justa para los propietarios de las tierras boscosas; asimismo buscar otros medios de producción y de sostenimiento para las familias sobre quien recae la medida, para que puedan ocuparse y tener otros medios de subsistencia que permitan tener una mejor calidad de vida; debe convertirse en una medida que necesita la suficiente

socialización hacia la población para que pueda entender la coyuntura ambiental que se suscita a nivel mundial pero principalmente los deslaves ocurridos en el país, año tras años, de esa manera queda la interrogante hacia los lectores sobre la conveniencia de la declaración de expropiación, después de haber aportado los elementos que se dan en torno al tema aludido.

#### **4.1. Creación de un ente regulador**

Actualmente existen instituciones a quienes el gobierno les delega la función de velar por la protección de los bosques y de implementar planes de reforestación; El Instituto Nacional de Bosques (INAB), es una de ellas, creado mediante Decreto legislativo número 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, es una institución estatal, autónoma, descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio, encargado de la dirección y autoridad competente del sector público agrícola en materia forestal, cuyas funciones son las siguientes:

- a) Reducir la deforestación de tierras de vocación forestal y el avance de urgencia nacional de la frontera agrícola, a través del incremento del uso de la tierra de acuerdo con su vocación y sin omitir las propias características de suelo, topografía y el clima;
- b) Promover la reforestación de áreas forestales actualmente, sometiéndolas a manejo racional y sostenido de acuerdo a su potencial biológico y económico, fomentando el

uso de sistemas y equipos industriales que logren el mayor valor agregado a los productos forestales;

c) Incrementar la productividad de los bosques existentes, sometiéndolos a manejo racional y sostenido de acuerdo a su potencial biológico y económico, fomentando el uso de sistemas y equipos industriales que logren el mayor valor agregado a los productos forestales;

d) Apoyar, promover e incentivar la inversión pública y privada en actividades forestales para que se incremente la producción, comercialización, diversificación, industrialización y conservación de los recursos forestales;

e) Conservar los ecosistemas forestales del país, a través del desarrollo de programas y estrategias que promuevan el cumplimiento de la legislación respectiva; y

f) Propiciar el mejoramiento del nivel de vida de las comunidades al aumentar la provisión de bienes y servicios provenientes del bosque para satisfacer las necesidades de leña, vivienda, infraestructura rural y alimentos.

En su Artículo dos menciona la aplicación y observación de la Ley. Esta ley es de observancia general y su ámbito de aplicación se extiende en todo el territorio nacional, comprenderá a los terrenos cubiertos de bosque y a los de vocación forestal, tengan o no cubierta forestal.

No se consideran tierras incultas u ociosas, las cubiertas por bosques, cualesquiera que sea su estado de crecimiento, desarrollo, origen, composición, edad y/o función, ni las tierras declaradas como Área Protegida por las leyes.

Se decidió traer a colación la mencionada Ley, para cuestiones de análisis de la misma, se puede percatar que esta Ley menciona la protección de los terrenos cubiertos de bosque y los de vocación forestal, en el texto se puede percibir que en él no se menciona a qué tipo de terrenos se refiere, se debe intuir por un procedimiento de lógica que se refiere a los terrenos estatales, por la figura que representa la propiedad privada como un tema aparte; entonces despejada la incógnita; se deduce el carácter estatal de la protección de terrenos boscosos por parte de la mencionada institución. La otra corriente que se maneja es la protección de los bosques, cuando estos son de gran extensión, su regulación está discernida a la Ley de Áreas Protegidas, Decreto número 4-89 del Congreso de la República, dentro de sus objetivos están:

- a) Asegurar el funcionamiento óptimo de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas naturales vitales para el beneficio de todos los guatemaltecos.
- b) Logar la conservación de la diversidad biológica del país.
- c) Alcanzar la capacidad de una utilización sostenida de las especies y ecosistemas en todo el territorio nacional.
- d) Defender y preservar el patrimonio natural de la Nación.

e) Establecer las áreas protegidas necesarias en el territorio nacional con carácter de utilidad pública e interés social.

También en su Artículo siete menciona lo que abarca Áreas Protegidas. Son áreas protegidas, incluidas sus respectivas zonas de amortiguamiento, las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y fauna silvestre, recursos naturales y culturales, que tengan alta significación por su función o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera de preservar el estado natural de las comunidades bióticas, de los fenómenos geomorfológicos únicos, de las fuentes y suministros de agua, de las cuencas críticas de los ríos, de las zonas protectoras de los suelos agrícolas, de tal modo de mantener opciones de desarrollo sostenible.

Del contenido de la norma aludida se determina que ésta se refiere a la conservación de zonas boscosas atendiendo más a su contenido histórico, arqueológicos, entre otros, dejando también de regular lo relativo a las propiedades privadas boscosas, quizás atendiendo a los mismos elementos de la Ley Forestal, de esa forma, el Estado no puede cumplir con la función de protección de las zonas boscosas privadas, que aún que sean de menor escala, es decir terrenos que no tiene una gran extensión de área, pero que son de igual importancia en cuanto a su protección, por la sencilla razón de que si esos terrenos boscosos son 100 y por ende pertenecen a 100 propietarios, al contabilizar y unificar su tamaño éstas áreas resultan una gran extensión y ahí radica la importancia de su conservación.



Otra normativa existente que trata sobre la protección de los bosques es la Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Terrenos de Vocación Forestal o Agroforestal (PINPEP), Decreto número 51-2010 del Congreso de la República, esta Ley tiene como objetivos los siguientes según lo estipula el Artículo uno de la misma: dar participación a los poseedores de pequeñas extensiones de tierras de vocación forestal o agroforestal, en los beneficios de los incentivos económicos en materia forestal.

Incorporar la modalidad de establecimiento y mantenimiento de sistemas agroforestales a los beneficiarios de la presente Ley.

Fomentar la equidad de género, priorizando la participación de grupos de mujeres en el manejo de bosques naturales, establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales y sistemas agroforestales.

Generar empleo en el área rural a través del establecimiento y mantenimiento de proyectos de manejo de bosques naturales, de plantaciones forestales y sistemas agroforestales.

Fomentar la biodiversidad forestal.

El Artículo tres de la citada ley menciona el ámbito de aplicación y observancia: "este programa es de observancia general; su ámbito de aplicación se extiende a todo el

territorio nacional y comprenderá:

- A los poseedores que no cuentan con título de propiedad;
- Las tierras de vocación forestal o agroforestal; y,
- Las tierras que tengan o no cobertura forestal.

El contenido de la Ley citada es clara, excluye totalmente a los propietarios de tierras boscosas que cuentan con título de propiedad; entonces es una Ley que no incide en la preservación de las tierras privadas boscosas, además de ser una Ley de escasa divulgación, en el área rural su conocimiento es casi nulo, aunado a la burocracia que impera en la institución estatal encargada de su implementación, así como escaso presupuesto para poder atender todas las demandas, todos estos factores hacen que su finalidad y espíritu de su contenido, no cumpla con las demandas ambientales para conservación de los bosques, entre otras situaciones, porque se les dan esos incentivos a las comunidades que sean afines a los partidos políticos que detentan el poder, la siembra de los árboles se hace en épocas no aptas para su siembra.

De esa manera y de una forma escueta, se hizo una ilustración de las leyes vigentes en materia ambiental para la conservación de las zonas boscosas y ninguna trata sobre las propiedades privadas, dejando desprotegidas estas áreas, con el argumento de que son privadas y por ende que el propietario de las mismas puede hacer con ellas lo que les plazca, y lo primero que estos hacen es la destrucción de las zonas, para beneficio particular, de manera incongruente con la realidad, se mencionó porque son zonas con escasa plusvalía, no propicias para vivienda, sólo para utilizarlas para combustible o



como sucede en la mayoría de casos para la siembra de cultivos cuyas utilidades son escasas, por ser áreas poco productivas y no propicias para la siembra de determinados cultivos.







## CONCLUSIONES

1. El derecho administrativo es una disciplina cambiante; por consiguiente sus normas deben adecuarse a los requerimientos de la organización estatal para el cumplimiento de sus fines establecidos en la Constitución; el procedimiento que regula el derecho administrativo respecto a la aplicabilidad de la figura de expropiación es un tanto arcaica, pero se ajusta a los requerimientos que demanda la protección de los bosques.
2. El medio ambiente es único e insustituible; sin embargo, pese al conocimiento sobre ello, en Guatemala aún persiste la insensibilización hacia éste; situación que cada vez más se agrava dadas las condiciones económicas, sociales, culturales, que afectan al país, convirtiendo al medio ambiente en el principal elemento sobre quien se ensaña el poder destructor del ser humano.
3. Los deslaves en Guatemala, ocurren por la inestabilidad de la tierra, específicamente en zonas que han sido explotados sus recursos naturales, concretamente árboles, para comercialización o simplemente para aprovecharlas para siembras, estas situaciones propician el debilitamiento de la tierra ubicada en zonas en declives, ocasionando este fenómeno y por ende en la pérdida de vidas humanas y daños materiales.



4. Es evidente que la reforestación de zonas boscosas se da para la comercialización de leña, construcción de viviendas, siembra de milpa u otros cultivos de las regiones; mismas que no compensan la actividad realizada, porque siempre representa un mayor perjuicio que beneficio económico, siendo poco rentable para las comunidad y sí de un daño incalculable para el país, repercutiendo en el acaecimiento de deslaves con mayor facilidad.
  
5. La figura de expropiación se ha utilizado en excepcionales situaciones; en Guatemala, a partir de la instauración del régimen democrático y con la promulgación de la Constitución Política de la República en 1986, debido a la relevancia que se le otorga a la propiedad privada como un derecho inherente al ser humano, provoca que la figura jurídica sea susceptible de fragmentar la institucionalidad del Estado.

## RECOMENDACIONES

1. En base a las herramientas que proporciona el derecho administrativo, la base legal para su aplicabilidad y legalidad constitucional, debe utilizarse esta vía para declarar la expropiación de propiedades privadas boscosas, para la disminución o prevención de deslaves acaecidos en el país.
2. Que se busquen los mecanismos adecuados para sustituir la leña como el combustible que utilizan los habitantes de determinadas regiones del país; también priorizar la construcción de viviendas y dotarles de asesoría y créditos para la siembra de productos que sean rentables y puedan satisfacer las necesidades económicas de los habitantes de las zonas boscosas, y evitar de esa forma la tala de árboles.
3. Se debe priorizar evitar que se siga suscitando la destrucción de las zonas boscosas en donde hay situaciones de vulnerabilidad, debido a la inestabilidad y ubicación geográfica en que se encuentran los terrenos montañosos; para ello debe darse la declaración de expropiación de propiedades privadas, previa indemnización a sus propietarios.



4. El Congreso de la República de Guatemala, a través del procedimiento de declaración de expropiación, debe cumplir con su función legislativa, para la protección de la naturaleza y principalmente para la preservación de la vida humana; consecuentemente también evitar la destrucción o deterioro de la infraestructura vial del país.
  
5. La aplicación de la declaración de expropiación de propiedades privadas debe socializarse previamente de forma adecuada a los propietarios inmiscuidos en el tema; para que se pueda dar de una manera efectiva y de beneficio social para todos los habitantes del país; propiciar un mejor desarrollo sostenible, a través del uso adecuado de los recursos naturales.



## BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR ROJAS, Grethel y Alejandro Iza. Suiza Gland, **Derecho ambiental**. Ed. Unión internacional para la conservación de la naturaleza (UICN). Oficina regional para Mesoamérica. San José, Costa Rica 2009.

ALVARADO AGGIURO, Claudia Carolina. **La propiedad**. Tesis, Universidad peruana de ciencias aplicadas. Lima, Perú 2006. (s.e)

ARIAS DE BLOIS, Jorge. **Ambiente y recursos naturales, desarrollo y población**. Publicación del programa de población y desarrollo de APROFAM. Ed. vile. Guatemala 1988.

Buenas Tareas. **Historia del Registro del la Propiedad**. [Http://www](http://www). (10 de junio de 2010).

CALDERÓN MORALES, Hugo Aroldo. **Derecho administrativo I**. Guatemala, Ed. Litográfica y Publicitaria Zimeri, 1era. ed., 1996.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Constitución Política comentada**. Guatemala 2000.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Instituto Nacional de Administración Pública. INAP. Ed. talleres del centro de impresiones gráficas, Guatemala 1994.

Centro de Estudios de Guatemala. **Guatemala: entre el dolor y la esperanza**. Ed. GUADA, S.L. 1era. ed. Universidad de Valencia. 1995

ESCOLA, Héctor Jorge. **Compendio de derecho administrativo**. vol. I Buenos Aires.

GARCIA, Jaime E., Estrella Guier, Isabel M. Chacón. **Ambiente: Problemática y opciones de solución**. Ed. Universidad Estatal a Distancia, 1ª. ed. San José, Costa Rica, 2004.



<http://www.esmas.com>. **Deslaves**. (10 de junio de 2012).

<http://www.noticias.com.gt>. **Guatemala cada vez más vulnerable ante desastres naturales**. (26 de julio de 2012).

<http://www.wikipedia.org>. **Desastre natural**. (25 de julio de 2012).

MARTÍNEZ MORALES, Rafael I. **Derecho administrativo**. Editorial Harla, México, 1998.

MARTÍNEZ SANTIAGO, Roberto. **Educación para el desarrollo sostenible**. Revista Iberoamericana. Ed. Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (DEI). No. 41, agosto de 2006.

MICHAEL, Allaby. **Diccionario del medio ambiente**. Ed. Pirámide, 1ª. ed. Madrid 1984.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Ed. Heliasta S.R.L. Argentina 1996.

PAZOS BECEIRO, Carlos. **La globalización económica neoliberal y la guerra: antagonistas esenciales del desarrollo sostenible y la salud**. Ed. Centro Félix Varela, La Habana, 2004.

PORRIT, Jonathan. **Actuar con prudencia: Ciencia y medio ambiente**. Ed. Filabo, S.A., Sant Joan Despi. 1ª. ed. Barcelona, España, 2003.

Procuraduría de los Derechos Humanos. **Acuerdos de Paz**. Primera edición. Guatemala 1997.

SIERRA GONZÁLEZ, José Arturo. **Derecho constitucional guatemalteco**. 1ª ed.; Guatemala, Ed. estudiantil Fénix, 2006.



## Legislación:

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

**Ley de Expropiación.** Decreto número 529 del Congreso de la República de Guatemala, 1948.

**Ley Forestal.** Decreto número 101-6 del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley de Áreas Protegidas.** Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala. 1989.

**Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Terrenos de Vocación Forestal o Agroforestal.** Decreto 51-2010 del Congreso de la República de Guatemala. 2010.

**Código Civil.** Decreto Ley 106 del Jefe de gobierno de la República de Guatemala, Enrique Peralta Azurdia, 1963.

**Convención Europea, Política, Comunitaria del Medio Ambiente.** Comunidad Económica Europea, Comisión del Medio Ambiente, Luxemburgo 1990.